RECICLADOS INDUSTRIALES

CAR 15/03/2024 15:23
Al Contestar cite este No.: **20242019458**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:LA GRANJA J&L SAS
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señora
YESSICA ALEXANDRA PEREZ VARGAS
LA GRANJA J&L SAS
Tel: 3136482964
KM 5 VIA ANTIGUA AL GUAVIO
jessipv23@hotmail.com
La Calera (Cundinamarca)

ASUNTO: Otorgamiento de Registros en la modalidad de Planta de aprovechamiento y punto limpio.

Cordial saludo,

En el marco del proceso de inscripción como gestor de una planta de aprovechamiento de RCD, la empresa LA GRANJA J&L SAS, mediante radicado CAR No 20231063420, allego documento con las medidas de manejo ambiental de acuerdo con las obligaciones enmarcadas en el Artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021, con el cual se modifica el Artículo 16 de la Resolución 472 de 2017. Para hacer verificación de lo dispuesto en dicho documento desde el grupo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, se practicó visita técnica y se generó Informe Técnico DESCA No. 035 de 05 de marzo de 2024.

En ese sentido, dando alcance a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 035 de 05 de marzo de 2024, en donde motivado especialmente en el cumplimiento de las medidas mínimas de manejo ambiental de los gestores en la modalidades de plantas de aprovechamiento y punto limpio evidenciadas en el Artículo 10 de la Resolución 472 de 2017, se recomienda inscribir a la empresa LA GRANJA J&L SAS con NIT 901625481-0 como gestor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), asignándole el registro No 64 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD y registro No 10 en la modalidad de punto limpio.

Se recuerda a la empresa LA GRANJA J&L SAS, que debe dar cumplimiento con las obligaciones enmarcadas en la Resolución 0472 del 2017 y la Resolución 1257 de 2021 como a sus anexos, los cuales deber ser remitidos a esta corporación dentro de sus términos, de igual forma entregar las evidencias, certificados y/o constancias de los residuos tratados y dispuestos a cada uno de los generadores. Igualmente, es necesario informar que el registro como gestor de RCD en cualquiera de sus modalidades no hace implícito otros tipos de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, por lo tanto, si dado el caso, en el desarrollo de las actividades se requiere del uso y/o aprovechamiento de estos

recursos, se deben tramitar las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias con la autoridad competente e informar de esto a la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental – DESCA.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director DESCA

Elaboró: Luisa Lorena Pineda Buitrago / DESCA
Revisó: Alberto Acero Aguirre / DESCA

DTINI
202523500876801
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2025

Señora
MARCELA CHACON
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
KM 2 vía Bogotá - Siberia, Costado Sur, 500 metros sobre la vía del Parque La Florida. Cota - Cundinamarca
comercial.planta@recicladosindustriales.co
Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552601123822.

Asunto: Renovación de vigencia Registro IDU No. 648 - 2022 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetada señora:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 648 - 2022 en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD* del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 02 de julio de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, NIT: 900.360.954-1, representada legalmente por Fernando Ramírez Villamizar, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.146.573 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitido el 31/07/2025 con el No. 09252012832, suscrito por Adriana Elizabeth Rozo Arevalo, en su calidad de directora operativa, en el que informa:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.

DTINI
202523500876801
Información Pública
Al responder cite este número

"ASUNTO: Respuesta al radicado 20251084031

Respetados señores:

En atención a la petición de la referencia, le informamos que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes SAE de la Corporación, se pudo establecer que bajo el nombre de la sociedad RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, identificado con el NIT No. 900360954-1 y por el predio identificado con cédula catastral número 25214000000040121-AA y matricula inmobiliaria No. 50N-676806, denominado LO A3 GLORIETA ALTA, ubicado en la Vereda Siberia del municipio de Cota Cundinamarca, no se encontraron expedientes administrativos de carácter sancionatorios, ni permisivos vigentes y/o activos a nombre de la sociedad.."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 648 - 2022, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, a nombre de Reciclados Industriales de Colombia SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la autopista Medellín kilómetro 2,5 al costado sur, del municipio de Cota – Cundinamarca

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados

[2] Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 14-08-2025 06:00:34 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: DIRECCION REGIONAL SABANA CENTRO CAR - Cundinamarca - Zipaquira - CL 7 A 11 40 Barrio Algarra - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

DTINI
202523500876791
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2025

Señora
MARCELA CHACON
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
KM 2 vía Bogotá - Siberia, Costado Sur, 500 metros sobre la vía del Parque La Florida. Cota - Cundinamarca
comercial.planta@recicladosindustriales.co
Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552601119502.

Asunto: Renovación de vigencia Registro IDU No. 649 - 2022 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetada señora:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 649 - 2022 en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD* del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 02 de julio de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, NIT: 900.360.954-1, representada legalmente por Fernando Ramírez Villamizar, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.146.573 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitido el 31/07/2025 con el No. 09252012832, suscrito por Adriana Elizabeth Rozo Arevalo, en su calidad de directora operativa, en el que informa:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.

"ASUNTO: Respuesta al radicado 20251084031

Respetados señores:

En atención a la petición de la referencia, le informamos que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes SAE de la Corporación, se pudo establecer que bajo el nombre de la sociedad RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, identificado con el NIT No. 900360954-1 y por el predio identificado con cédula catastral número 25214000000040121-AA y matricula inmobiliaria No. 50N-676806, denominado LO A3 GLORIETA ALTA, ubicado en la Vereda Siberia del municipio de Cota Cundinamarca, no se encontraron expedientes administrativos de carácter sancionatorios, ni permisivos vigentes y/o activos a nombre de la sociedad."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 649 - 2022, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"*, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD*, a nombre de Reciclados Industriales de Colombia SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la autopista Medellín kilómetro 2,5 al costado sur, del municipio de Cota – Cundinamarca

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.

- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Es de mencionar que la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realicen en área del predio donde se ubica la planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de

[2] Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 14-08-2025 06:00:28 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: DIRECCION REGIONAL SABANA CENTRO CAR - Cundinamarca - Zipaquira - CL 7 A 11 40 Barrio Algarra - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 31/10/2024 09:24
Al Contestar cite este No.: **20242094835**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
ALEJANDRO VALLEJO
GERENTE GENERAL SUPLENTE
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
Tel: 875904
Km 2.5 – Autopista Medellín, Vía al Parque La Florida
comercial.planta@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241109817: ALCANCE RESPUESTA 20242093292

Cordial saludo,

Dando alcance al radicado Nº 20241109817 del 28/10/2024 por medio del cual se solicita información relacionada con la planta de aprovechamiento de RCD y prefabricados de la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT: 900.360.954-1 localizada en jurisdicción del Municipio de Cota, nos permitimos informar lo siguiente:

RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS., se encuentra actualmente inscrita en nuestra base de datos con el registro Nº 015, como gestor de RCD en la modalidad de planta de aprovechamiento de residuos de demolición y construcción – RCDs para procesar residuos de productos de excavación y sobrantes de adecuación de terrenos; productos de cimentaciones y pilotajes y productos pétreos. Igualmente, se informa que a la fecha el estado actual del registro es ACTIVO, esta información puede ser consultada en la página web de la Corporación, www.car.gov.co, mediante la ruta: “Temas Ambientales” - “Residuos” y “Residuos de construcción y demolición”.

Finalmente, revisando el sistema de administración de expedientes se informa que, a la fecha, no existe ningún proceso sancionatorio en curso por parte de la Corporación en relación con la planta de aprovechamiento ni con la planta de prefabricados ubicada en el predio LO A3 GLORIETA ALTA con cedula catastral 25214000000040121 a nombre de RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS., identificada con NIT 900.360.954-1.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director DESCA

Respuesta a: 20241109817 del 28/10/2024

Elaboró: Andres Stiven Avendaño Cardenas / DESCA
Revisó: Santiago Farfan Ochoa / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

DTINI
202423501411131
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 05 de 2024

Señora
MARCELA CHACON
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS
KM 2 vía Bogotá - Siberia, Costado Sur, 500 metros sobre la vía del Parque La Florida. Cota - Cundinamarca
comercial.planta@recicladosindustriales.co
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601871812.

Asunto: Renovación de vigencia Registro IDU No. 658 - 2022 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetada señora:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 658 – 2022, en la categoría de *Prefabricados* del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 28 de octubre de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Reciclados Industriales de Colombia SAS, NIT: 900.360.954-1, representada legalmente por Fernando Ramírez Villamizar, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.146.573 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento, emitido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con el No. 20242094835 de fecha 31/10/2024, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15

GC-2000881

DTINI
202423501411131
Información Pública
Al responder cite este número

"ASUNTO: Respuesta al radicado 20241109817: ALCANCE RESPUESTA 20242093292

Cordial saludo,

Dando alcance al radicado Nº 20241109817 del 28/10/2024 por medio del cual se solicita información relacionada con la planta de aprovechamiento de RCD y prefabricados de la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT: 900.360.954-1 localizada en jurisdicción del Municipio de Cota, nos permitimos informar lo siguiente:

(…)

Finalmente, revisando el sistema de administración de expedientes se informa que, a la fecha, no existe ningún proceso sancionatorio en curso por parte de la Corporación en relación con la planta de aprovechamiento ni con la planta de prefabricados ubicada en el predio LO A3 GLORIETA ALTA con cedula catastral 25214000000040121 a nombre de RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS., identificada con NIT 900.360.954-1."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro IDU número 658 - 2022, dentro del *"Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU",* en la categoría de *Prefabricados* a nombre de Reciclados Industriales de Colombia SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la Autopista Medellín Km 2.5 - Costado Sur, vía Siberia – Bogotá, en el municipio de Cota - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15

GC-2000881

DTINI
202423501411131
Información Pública
Al responder cite este número

- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 05-11-2024 06:33:32 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Bogotá - Av. ESPERANZA 62 49 P 6 - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

2 Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15

GC-2000881

CERTIFICACIÓN

Por medio del presente, Yo **YESSICA ALEXANDRA PEREZ VARGAS** identificada con cedula de ciudadana No. 1.071.169.617 en calidad de representante legal de la empresa **LA GRANJA J&L SAS**, con NIT.: **901.625.481-0**, certificamos que tenemos un acuerdo comercial, administrativo, ambiental y de operación del registro ambiental con el numero gestor 64 otorgado por la CAR con la empresa **RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT.: **900360954-1,** para realizar la actividad del aprovechamiento de RCD´s, de acuerdo al contrato firmado entre las partes el 7 de julio del 2025 y dando cumplimiento con a la resolución MADS - 472 de 2017 y modificada mediante resolución MADS 1257 de 2021.

Este certificado se expide en la Calera, Cundinamarca, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

Atentamente;

YESSICA ALEXANDRA PEREZ VARGAS
1071.169.617
R.L LA GRANJA J&L SAS,

DTINI
202523500538421
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2025

Señora
YESSICA ALEXANDRA PEREZ VARGAS
LA GRANJA JYL SAS
Km. 5 Vía antigua al guavio Vereda Aurora Alta

lagranjajyl@hotmail.com
La Calera - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta a los Radicados Número 202552600623802, 202552600623692, 202552600623882.

Asunto: Inscripción del Registro No. 740 - 2025 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetada señora:

En atención a los radicados de la referencia, relacionados con la Inscripción en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 28 de marzo de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa La Granja J&L SAS, NIT: 901.625.481-0, representada legalmente por Yessica Alexandra Perez Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.071.169.617 de La calera, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento No. 20252017995 del 02 de abril de 2025, expedido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director DESCA, en el que informa:

 "ASUNTO: Respuesta al radicado 20251036094: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20251036094 del día 25 de marzo de 2025, con asunto "pronunciamiento ambiental o certificación donde se indique si la planta RCD LA GRANJA tiene a la fecha alguna medida de suspensión de actividades o acciones sancionatorias relacionados con el registro", la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, desde el grupo de residuos de Construcción y Demolición – RCD se permite informar que, el gestor LA GRANJA J&L S.A.S. identificada con NIT 901625481-0 ubicado en el predio San Nicolas, vereda La Aurora Alta del Municipio de La Calera en modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, cuenta con registro No. 64 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento dentro del listado de gestores de RCD con estado ACTIVO, y no cuenta con expedientes dentro del Sistema de Administración de Expediente - SAE de la Corporación.

La inscripción en el Listado de gestores de RCD, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución MADS 0472 de 2017, artículo 16 y modificado por el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021, Obligaciones de los Gestores de RCD, numeral 1, el cual estipula "(…) 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades".

La página web de la entidad https://www.car.gov.co, es el medio oficial para realizar la consulta y verificación de los Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción CAR. La ruta para realizar la consulta es la siguiente: www.car.gov.co/ Temas Ambientales/ Residuos / Residuos de Construcción y Demolición- Listado de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Inscripción del Registro número 740 - 2025, dentro del *"Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU",* en la categoría de Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a nombre de la empresa La Granja J&L SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el kilómetro 5 de la vía antigua FAC san nicolas, en el municipio de La Calera – Cundinamarca.

Esta Inscripción cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 20-05-2025 05:03:46 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Bogotá - AC 24 60 50 - sau@car.gov.co - correspondencia@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

2 Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Bogotá D.C.

Señores:
LA GRANJA J&L S.A.S.
YESSICA ALEXANDRA PÉREZ VARGAS
Representante Legal
Correo electrónico: lagranjajyl@hotmail.com
Teléfono: 3136482964; 3209745806
Ciudad

Referencia: Radicados SDA **2024ER248637, 2025ER98014** y **2025ER89326**.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y en atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales solicita la inscripción como gestor de residuos de construcción y demolición fuera del perímetro urbano de Bogotá, informa:

En el marco de lo dispuesto en el numeral 39.3 del artículo 39° del Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, el cual establece:

“(…) **Artículo 39.** Otras obligaciones de los gestores (…)

39.3. Los gestores que se encuentren ubicados fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente y que participen en la gestión de los RCD generados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán:

39.3.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN, para lo cual deberá aportar los documentos que soporten la inscripción y aprobación vigente ante la autoridad ambiental competente.
39.3.2. Recibir del transportador la constancia de gestión provisional y realizar en el aplicativo WEB en tiempo real, el cargue de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan a sus instalaciones, vinculando tanto al transportador como al generador con sus respectivos PIN-GEN y PIN-TRANS.
39.3.3. Generar los números de transacción de residuos (NTR) asignados por el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, que soporten cada una de las transacciones que realice con los residuos o materiales a través de otros gestores.
39.3.4. Cargar al aplicativo WEB de RCD en tiempo real la información de cada transacción realizada asociada a cada número de transacción de residuos generado.
39.3.5. Entregar los RCD, a un gestor con PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anormalidad detectada en alguno de los gestores, para el caso de los gestores transportadores deberá verificar a través del

uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta el servicio, la vigencia y autorización del(los) vehículo(s).

39.3.6. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD, el reporte del periodo inmediatamente anterior de los RCD gestionados a su cargo y que se hayan generado al interior del perímetro urbano del Distrito Capital. (…)"

Se procedió a revisar el radicado SDA **2025ER98014** del 8 de mayo de 2025 por el cual La Granja J&L S.A.S. con NIT 901625481-0 efectuó el registro como gestor de residuos de construcción y demolición fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en el aplicativo web de la entidad y adjuntó el acto administrativo CAR 20242019458 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca informó otorgamiento de registro en la modalidad de planta de aprovechamiento y punto limpio a La Granja J&L S.A.S. asignándole el registro # 64 en la modalidad de planta de aprovechamiento de RCD y registro # 10 en la modalidad de punto limpio.

Conforme con lo anterior, se procedió a revisar el "Listado de los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición inscritos en la jurisdicción CAR, con las novedades del estado de los respectivos registros" en el link "Listado Base Gestores a publicar " de RCD inscritos en la jurisdicción CAR (fecha de actualización 16 de Abril de 2025). En el cual se relaciona lo siguiente:

Imagen No. 1. Gestor inscrito en la modalidad de Planta de aprovechamiento de RCD ante la CAR en el marco de las resoluciones MADS 0472 de 2017 y 1257 de 2021.

Listado de Gestores de RCD Inscritos en la Jurisdicción CAR
(Fecha de actualización 16 de abril 2025)

TABLA DE CONVENCIONES TIPO DE RCD A APROVECHAR:
1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, madera y compuestos de madera, cartón-yeso (drywall), entre otros.
2.1 Los contaminados con residuos peligrosos.
2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

DESCRIPCION DEL ESTADO DEL REGISTRO
ACTIVO / Registro como Gestor en operación sujeto a seguimiento y control, fecha que se activó.
INACTIVO/ Registro como Gestor retirado temporalmente debido al incumplimiento de las obligación, fecha que se inactiva.
CANCELADO/ Registro como Gestor es retirado de manera definitiva, fecha que se cancela.

PLANTAS DE APROVECHAMIENTO DE RCD
INSCRITOS EN LA CAR EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES MADS No. 0472 DE 2017 y 1257 DE 2021

No. DE REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO DEL REGISTRO/ FECHA	Nit/CC tiitular del registro	MUNICIPIO	PREDIO/LOCALIZACION	TIPO DE RCD A APROVECHAR	CONTACTO
64	LA GRANJA J&L S.A.S	ACTIVO 15/03/2024	901625481-0	La Calera	San Nicolas Lote D/ La Calera Vereda La Aurora	1.1 1.2 1.3 1.4	Cel: 3136482964

Fuente: Aplicativo web CAR, 2025

Imagen No. 2. Gestor inscrito en la modalidad de Punto Limpio de RCD ante la CAR en el marco de las resoluciones MADS 0472 de 2017 y 1257 de 2021.

Listado de Gestores de RCD Inscritos en la Jurisdicción CAR (Fecha de actualización 16 de abril 2025)

TABLA DE CONVENCIONES TIPO DE RCD A APROVECHAR:

1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, madera y compuestos de madera, cartón-yeso (drywall), entre otros.
2.1 Los contaminados con residuos peligrosos.
2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

DESCRIPCION DEL ESTADO DEL REGISTRO
ACTIVO / Registro como Gestor en operación sujeto a seguimiento y control
INACTIVO/ Registro como Gestor retirado temporalmente debido al incumplimiento de las obligación
CANCELADO/ Registro como Gestor es retirado de manera definitiva.

PUNTOS LIMPIOS DE RCD

INSCRITOS EN LA CAR EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES MADS No. 0472 DE 2017 y 1257 DE 2021

No. DE REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO DEL REGISTRO	Nit/CC titular del registro	MUNICIPIO	PREDIO/LOCALIZACION	TIPO DE RCD A APROVECHAR	CONTACTO
10	LA GRANJA J&L S.A.S	INACTIVO 14/02/2025	901625481-0	La Calera	San Nicolas Lote D/ La Calera Vereda La Aurora	1.1 1.2 1.3 1.4	Cel: 3136482964

Fuente: Aplicativo web CAR, 2025

Conforme con lo anterior, el estado de operación del gestor se encuentra activo para la Planta de tratamiento de RCD, conforme con lo anterior esta dependencia procede a generar la asignación del **PIN-TRATA 27171**, exclusivamente para el gestor en la modalidad de planta de tratamiento de RCD.

En atención a lo anterior, La Granja J&L S.A.S. al gestionar residuos de construcción y demolición generados en Bogotá, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 39.3 del artículo 39° del Decreto 507 de 2023, descrito.

El pin asignado como gestor fuera del perímetro urbano no se asemeja a un permiso, licencia y/o autorización de carácter ambiental, simplemente corresponde al mecanismo mediante el cual La Granja J&L S.A.S. deberá reportar la gestión de los residuos que se generen en la ciudad de Bogotá D.C. y se gestionen a su cargo bajo aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, como autoridad ambiental competente, bajo registro gestor 64.

Cualquier novedad con relación a la aprobación del registro de la empresa por parte de la CAR y reflejado en la página de dicha Corporación, dará lugar a tomar las medidas administrativas correspondientes con el registro PIN-TRATA emitido por la SDA, concluyente en la cancelación de este pin.

Estamos a su disposición para brindarle la información que requiera al respecto; ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al teléfono 3778904, acercarse directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 o por medio del correo electrónico atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: SARA JULIANA DELGADO CASTELLANOS
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

RECICLADOS INDUSTRIALES

2024

PRODUCTOS Y SERVICIOS

RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS

- Suministro de materiales granulares
- Disposición certificada RCD
- Servicio de Trituración en obra
- Alquiler de maquinaria

www.recicladosindustriales.co
PBX: 3330334420

Su aliado estrategico en la construcción de ciudades sostenibles



MATERIALES GRANULARES

Ofrecemos materiales granulares a partir de RCD (**Residuos de construcción y demolición**) que incluyen bases, subbases, materiales seleccionados y muchos más para la ejecución de proyectos.

BASES GRANULARES RECICLADAS

Norma IDU 2011

- Base granular tipo A BG-A
- Base granular tipo B BG-B
- Base granular tipo C BG-C

Norma IDU 2018

- Base granular tipo BG AR_BG38



SUBBASES GRANULARES RECICLADAS

Norma IDU 2011

- Subbase granular tipo A SBG-A
- Subbase granular tipo B SBG-B
- Subbase granular tipo C SBG-C
- Subbase granular tipo PEA
- Subbase granular tipo Asfaltica

Norma IDU 2018

- Subbase granular tipo AR_SBG50
- Subbase granular tipo PEAR_50



OTROS MATERIALES GRANULARES RECICLADOS

Norma IDU 2011

- Material de mejoramiento
- Arena de trituración de concreto
- Grava de trituración de concreto
- Arena heterogénea
- Grava heterogénea
- Rajoncillo heterogéneo de escombro

Norma IDU 2018

- Material seleccionado
- Material adecuado
- Material tolerable







DISPOSICIÓN CERTIFICADA DE RCD

Buscando el cuidado del medio ambiente y promoviendo procesos de construcción y desarrollo urbano sostenible, recibimos los siguientes materiales:

- **Concretos**: Elementos estructurales reforzados, placas, vigas, columnas, concretos hidráulicos, morteros, todo tipo de elementos prefabricados
- **Asfalto:** Placas de carpeta asfáltica, RAP o fresado
- **Escombros heterogéneos:** Ladrillos, bloques, mampostería, demoliciones de edificaciones
- **Otros RCD:** Mezclas entre concreto y asfalto, mampostería y concreto, asfalto y materiales granulares de baja plasticidad






RECICLADOS INDUSTRIALES
NOVO
ECOPREFABRICADOS
Ideas concretas, Materiales responsables
www.novoecoprefabricados.com

Somos su mejor aliado para el suministro de **prefabricados de concreto**, producidos con materiales ambientalmente responsables, contribuyendo al cumplimiento de la normatividad y a la construcción de una ciudad más sostenible.

Es la nueva alternativa para todo tipo de prefabricados de concreto, la cual cuenta con el respaldo de Reciclados Industriales de Colombia, en la producción de agregados reciclados para concreto.



NORMA APLICADA: NTC 4109



BORDILLO A-80

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a nivel, asi como la conformación de bordes en zonas verdes.

- PESO 88 KG/UND
- MEDIDAS 80X20X35 CM
- RENDIMIENTO 1.25 UND/ML
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA

BORDILLO A-81

Pieza aligerada por tres orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material, o sobresaliendo hasta quince centímetros respecto al piso para conformar bordes en zonas verdes.

- PESO 77 KG/UND
- MEDIDAS 80X15X35 CM
- RENDIMIENTO 1.25 UND/ML
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA



NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109



SARDINEL A-10

Pieza aligerada por tres orificios prefabricada en concreto cuya función es delimitar el andén cuando se va a generar un desnivel y cuando va a estar en contacto con el tráfico vehicular, confina los materiales que componen el andén y resiste el impacto de las llantas de los vehículos que circulan por la vía.

- **PESO 133 KG/UND**
- **MEDIDAS 80X20X50 CM**
- **RENDIMIENTO 1.25 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

CAÑUELA A -120

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto y en forma de 'V' cuyo uso habitual es la interceptación y la conducción de las corrientes hídricas que se presenten en superficies a nivel.

- **PESO 92 KG/UND**
- **MEDIDAS 80X22X30 CM**
- **RENDIMIENTO 1.25 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**



NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109 - CARTILLA DE ANDENES DEL IDU



BORDILLO A-80 MEDIOS

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a nivel, asi como la conformación de bordes en zonas verdes. Por su longitud se usa en curvas o remates de obra.

- **PESO 42 KG/UND**
- **MEDIDAS 40X20X35 CM**
- **RENDIMIENTO 2,27 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

BORDILLO B-20

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a nivel, así como la conformación de bordes en zonas verdes.



- **PESO 40 KG/UND**
- **MEDIDAS 100X10X20 CM**
- **RENDIMIENTO 1 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109 - CARTILLA DE ANDENES DEL IDU



BORDILLO ALTO RAMPA A-86

Pieza aligerada por dos orificios y con inclinación en su cara superior prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a desnivel, con una pendiente del 12%.

- PESO 88 KG/UND
- MEDIDAS 80X20X35/32.7 CM
- RENDIMIENTO 1,25 UND/ML
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA

BORDILLO B-30

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a nivel, así como la conformación de bordes en zonas verdes.

- PESO 60 KG/UND
- MEDIDAS 100X10X30 CM
- RENDIMIENTO 1 UND/ML
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA



NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109

BORDILLO BAJO RAMPA A-85



Pieza aligerada por dos orificios y con inclinación en su cara superior prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el confinamiento para cambios de material en superficies a desnivel.

- **PESO 86 KG/UND**
- **MEDIDAS 80X20X35 CM**
- **RENDIMIENTO 1,25 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

NORMA APLICADA: NTC 4109 - CARTILLA DE ANDENES DEL IDU

BORDILLO BORDE CONTENEDOR DE RAIZ A-70

Pieza aligerada por dos orificios prefabricada en concreto cuyo uso habitual es el remate superior visible en el contenedor de raíces o en areas empradizadas.



- **PESO 33 KG/UND**
- **MEDIDAS 112X12X12.5 CM**
- **RENDIMIENTO 1 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109

HOMBRO IZQUIERDO A-100



Pieza aligerada por tres orificios en una de sus caras y dos orificios en la otra prefabricada en concreto cuya función es unir el sardinel A-10 y el bajo rampa A-85 como cambio de nivel en las entradas vehiculares, confina los materiales que componen el andén y resiste el impacto de las llantas de los vehículos que circulan por la vía. Por su forma se adaptan a las esquinas izquierdas y derechas.

- **PESO 92 KG/UND**
- **MEDIDAS 50X20X50/35 CM**
- **RENDIMIENTO 1,25 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

HOMBRO DERECHO A-100

Pieza aligerada por tres orificios en una de sus caras y dos orificios en la otra prefabricada en concreto cuya función es unir el sardinel A-10 y el bajo rampa A-85 como cambio de nivel en las entradas vehiculares, confina los materiales que componen el andén y resiste el impacto de las llantas de los vehículos que circulan por la vía. Por su forma se adaptan a las esquinas izquierdas y derechas.

- **PESO 92 KG/UND**
- **MEDIDAS 50X20X50/35 CM**
- **RENDIMIENTO 1,25 UND/ML**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**



NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109 - CARTILLA DE ANDENES DEL IDU

REJILLA TRÁFICO PEATONAL



Pieza de concreto reforzado con acero para el cierre de carcamos o sumideros de recoleccion de agua pluvial en areas peatonales.

- PESO 16 KG/UND
- MEDIDAS 40X40X6 CM
- RENDIMIENTO 2,5 UND/ML
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA

BLOQUE ESTRUCTURAL DE 12 CM

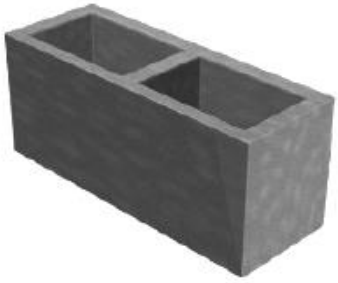
Bloques estructurales lisos de 12 cm utilizados ampliamente en mampostería y construcción de fachadas entre otros. Se logra un acabado fino y uniforme. También se fabrican para hacer cortes de unidades medios.



- PESO 12 KG/UND
- MEDIDAS 39X12X19 CM
- RENDIMIENTO 12,25 UND/M2
- METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA

NOVO ECOPREFABRICADOS

NORMA APLICADA: NTC 4109 - NTC 248 CARTILLA DE ANDENES DEL IDU



BLOQUE ESTRUCTURAL DE 14 CM

Bloques estructurales lisos de 14 cm utilizados ampliamente en mampostería y construcción de fachadas entre otros. Se logra un acabado fino y uniforme. También se fabrican para hacer cortes de unidades medios.

- **PESO 13 KG/UND**
- **MEDIDAS 39X14X19 CM**
- **RENDIMIENTO 12,25 UND/M2**
- **METODO DE FABRICACIÓN: MEZCLA SECA**

NOVO ECOPREFABRICADOS

Hacemos parte del Directorio de proveedores del IDU.

Certificamos nuestros productos con los cuales su proyecto cumpliría con el porcentaje de material reciclado exigido para la **Res. 472-2017, Res. 01115-2012 o certificación Leed.**

Nuestros productos cumplen con los estándares de calidad exigidos por las normas NTC aplicables. Contamos con nuestro propio laboratorio de calidad.

Las imágenes e información técnica son de referencia, remítase a la ficha técnica para ampliar información de cada producto.



SERVICIO DE TRITURACIÓN EN OBRA Y ALQUILER DE MAQUINARIA

Montaje en obra para producción que incluyen los siguientes equipos:

- Excavadora
- Trituradora
- Clasificadora
- Cargador
- De manera individual de acuerdo a la necesidad del cliente



Estamos dispuestos a brindarles todo el apoyo para que puedan desarrollar sus proyectos de la mejor manera.

NUESTRAS PLANTAS

PLANTA AGREGADOS Y PREFABRICADOS PARQUE LA FLORIDA

Autopista Medellín Km 2.5 Sentido Bogotá - Siberia - Costado Sur. 500 metros sobre la Vía al Parque La Florida. Cota (Cundinamarca).

PLANTA AGREGADOS GIRARDOTA

Autopista Norte Km 19 Vereda Curazao - Girardota Antioquia

CONTACTENOS

www.recicladosindustriales.co

comercial@recicladosindustriales.co

Contacto Comercial: 3114921778



EL CONDOR

CAR 13/08/2024 13:14
Al Contestar cite este No.: **11242003175**
Origen: Dirección Regional Soacha
Destino:EL CONDOR PREFABRICADOS SAS
Anexos: Fol: 2

Soacha,

Señor
LUIS SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONDOR PREFABRICADOS SAS
Tel: 7218612, Cel: 3134230803
KM 2 VIA FUSUNGA VEREDA PANAMA
ventas@elcondorprefabricados.com
Soacha (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241076046: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL PARTE 1

Respetados señores, cordial saludo.

En atención al radicado en el asunto, referente a la solicitud ***"EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S. con Nit: 900.137.138-1, ubicada en el Km 2 vía Fusunga vereda panamá Soacha (500 metros delante de la ladrillera Santafé), es una empresa dedicada a la elaboración de elementos prefabricados de concreto, para esto utilizamos cemento, arenas y gravas. En nuestro proceso productivo no generamos emisiones atmosféricas ni vertimientos. En el momento nos encontramos RENOVANDO la inscripción en EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DEL IDU (Registro número 271-2008). Para lo que nos exigen un pronunciamiento ambiental en el que se determine si la empresa requiere permisos ambientales para el desarrollo de nuestra actividad."***

Me permito informarle que, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, Art. 2.2.2.32.3 del Decreto 1076 de 2015, y en los términos plasmados en la petición del asunto, para el desarrollo de la actividad de elaboración de prefabricados de concreto, de propiedad de la Sociedad EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S., al tener una producción proyectada mensual inferior a 10.000 m3 (adjunto); Por tal motivo, no requiere de la

obtención de licencia ambiental previa, asi como tampoco está sujeta a esta actividad, la obtención previa de permisos de emisiones atmosféricas.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional soacha

Respuesta a: 20241076046 del 29/07/2024
Anexos: 1 archivo adjunto
Elaboró: Ney Jhonnatan Urrego Garcia / DRSOA

GRANITO DE ORO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA No. BA3-152, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA CERÁMICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "ANAFALCO".

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero el Dr. **JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 70.080.816 de Medellín debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 215 del 11 de marzo de 2004 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte y, por la otra, el señor **MARCO ANTONIO SUÁREZ MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.176.055 de Soacha, quien actúa en este acto en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "ANAFALCO",** asociación debidamente constituida mediante el acta No. 0000001 de 13 de marzo de 2000, otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de abril de 2000, bajo el No. 00029900, del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y que mediante el acta No. 0000016 de 30 de enero de 2004, inscrita bajo el No. 00072181, del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, cambió de nombre de Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Materiales de Construcción "ANAFALCO" por el de Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción, Nit. 830102139-4 que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se ha celebrado el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 dispone que cuando se hace referencia a la autoridad minera, se entiende hecha al Ministerio de Minas y Energía. b) Que por Resolución No.181130 de septiembre 07 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía delegó unas funciones a la Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA. c) Que mediante Resolución No. 18 0073 del 27 de enero de 2004, el Ministerio de Minas y Energía reasumió las funciones que había delegado en la Empresa Nacional Minera Limitada – Minercol Ltda. mediante Resolución 18 1130 del 7 de septiembre de 2001, relacionadas con la gestión de los recursos mineros. d) Que mediante Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, el Ministerio de Minas y Energía, delegó en el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – las funciones mineras establecidas en la Ley 685 de 2001 – actual Código de

ENTREGADO 31 AGO 2007
ANAFALCO
NIT. 830.102.139-4

Scanned by CamScanner

Minas, salvo las indicadas en el mismo acto. e) Que mediante Decreto 252 del 28 de enero de 2004, se reestructuró el Instituto de Investigación e Información Geocientífica Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS, denominándose de ahora en adelante como INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA, y continuará utilizando la sigla INGEOMINAS. f) Que

la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "ANAFALCO"** es titular de la **Licencia N° BA3-152,** otorgada mediante Resolución N° RUD-0014 del 23 de enero de 2002, para la exploración de Arcilla. g) Que la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción "Anafalco", no hizo uso de la de la facultad conferida por el artículo 349, de la Ley 685 de 2001, para que se aplicará las disposiciones del Nuevo Código de Minas (Ley 685 de 2001) y que de este modo es aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988. g) Que Teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico emitido el 10 de noviembre de 2003 por la Gerencia de Fiscalización Minera – División de Seguimiento y Control, se aprobaron los informes de que trata el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988; que el proyecto fue clasificado en el rango de mediana minería y que la beneficiaria de la Licencia de Exploración cumplió con sus obligaciones de conformidad con el artículo 44 del mismo Decreto, procede a celebrar el presente **Contrato de Concesión de Mediana Minería** el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.** El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por **EL CONCESIONARIO** del mineral **ARCILLA CERÁMICA,** que se encuentre en la zona que se identifica en la Cláusula Tercera de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se entienden como minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente**. PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando el proyecto, obra o actividad que se pretende adelantar en el área objeto del presente contrato corresponda a una zona no titulada y habitada en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras, susceptibles de ser afectadas con el proyecto, se seguirá el procedimiento que para tal efecto señala el artículo 3º del Decreto No. 1320 del 13 de julio 1998.- **SEGUNDA.- Minerales Excluidos.** No se considerará en ningún caso minerales objeto de este contrato ni asociados o en liga íntima, los siguientes: radiactivos y sus subproductos, el carbón, la sal gema y las piedras preciosas y semipreciosas. Si en la explotación se encuentran alguno o algunos de estos minerales, **EL CONCESIONARIO** debe acordar con **INGEOMINAS.**, o la entidad competente, que puede legalmente hacer su explotación y las condiciones en que se realizará su extracción. **PARAGRAFO.-** La violación de lo dispuesto en esta Cláusula será considerada como explotación ilícita de yacimiento minero, sancionada por el artículo 244 del Código Penal y

ENTREGADO 31 ... 2007
ANAFALCO
NIT. 830.102.139-4

2

Scanned by CamScanner

será causal de caducidad del contrato.- **TERCERA.- Area.** El área dentro de la cual **EL CONCESIONARIO** desarrollará el objeto de este contrato es de **303 hectáreas y 8736 metros cuadrados** distribuidas en una zona ubicada en jurisdicción del municipio de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca cuyos linderos son: **PUNTO ARCIFINIO:** CRUCE CARRETERA DE TUNJUELITO CONDUCE A PASQUILLA CON QUEBRADA MOCHUELO. **Plancha IGAC del P.A.: 246-2-B** y alinderada así:

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N47-07-15.94E	76.42	990720.000	992320.000
1	2	S00-00-00.00W	260.00	990772.000	992376.000
2	3	N90-00-00.00E	437.00	990512.000	992376.000
3	4	N00-00-00.00E	2186.00	990512.000	992813.000
4	5	N90-00-00.00E	703.00	992698.000	992813.000
5	6	N00-00-00.00E	64.00	992698.000	993516.000
6	7	N90-00-00.00E	70.00	992762.000	993516.000
7	8	N00-00-00.00E	278.00	992762.000	993586.000
8	9	S90-00-00.00W	346.00	993040.000	993586.000
9	10	N00-00-00.00E	4.00	993040.000	993240.000
10	11	S90-00-00.00W	12.00	993044.000	993240.000
11	12	N00-00-00.00E	180.00	993044.000	993228.000
12	13	S45-00-00.00W	299.81	993224.000	993228.000
13	14	S82-03-23.50W	434.17	993012.000	993016.000
14	15	S00-00-00.00W	190.00	992952.000	992586.000
15	16	S90-00-00.00W	570.00	992762.000	992586.000
16	17	S00-00-00.00W	250.00	992762.000	992016.000
17	18	S90-00-00.00W	500.00	992512.000	992016.000
18	19	S00-00-00.00W	2000.00	992512.000	991516.000
19	20	N90-00-00.00E	485.00	990512.000	991516.000
20	21	N00-00-00.00E	50.00	990512.000	992001.000
21	22	N90-00-00.00E	135.00	990562.000	992001.000
22	23	N00-00-00.00E	210.00	990562.000	992136.000
23	1	N90-00-00.00E	240.00	990772.000	992136.000

EFAC

AREA: 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados. Dicha área corresponde a la señalada en la Resolución RUD-214-02 de 6 de septiembre de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Esta área se contrata como cuerpo cierto y no por sus unidades de extensión. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna en el evento en que la extensión real contenida por tales linderos, resulte inferior a la mencionada en la presente Cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO.- Reducción y devolución de áreas.** Durante el período de explotación, **EL CONCESIONARIO** deberá devolver a **INGEOMINAS,** en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planes y diseños mineros. En consecuencia, el área objeto de esta **CONCESION** deberá reducirse a aquella estrictamente necesaria para la ejecución y desarrollo de las actividades de explotación, proyectadas durante la vida útil del proyecto minero, transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo, más las extensiones adicionales que sean necesarias para una eficiente operación minera. La zona que retenga **EL CONCESIONARIO** deberá ser continua.- **CUARTA.- Duración.** La duración del presente contrato es de treinta **(30) años** contados a partir de la inscripción en el Registro Minero y cuando **EL CONCESINARIO** allegue el acto administrativo que aprueba la viabilidad ambiental del

ENTREGADO
ANAFALCO
NIT. 830.102.139-4

Scanned by CamScanner

proyecto. Según Concepto Técnico N° 10911529 del 10 de noviembre de 2003, se da por cumplida la etapa de exploración y se exonera de la etapa de construcción y montaje. **QUINTA.- Obligaciones.** Son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **5.1.** Ejecutar las obligaciones de orden técnico y efectuar la explotación. Para ello queda obligado a realizar los estudios, obras y trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato en condiciones que garanticen la racional explotación de los recursos mineros y la seguridad de los trabajadores, sujetándose en todo al Programa de Trabajos e Inversiones presentado; **5.2.** Amojonar la zona por medio de mojones de concreto debidamente marcados, colocados en cada uno de los vértices del polígono. Estos mojones deben colocarse de manera que permitan su fácil reconocimiento y al mismo tiempo den seguridad en cuanto a estabilidad. **5.3.** Presentar trimestralmente la información requerida en el formulario FBM (Formato Básico para la captura de información minera) el cual fue adoptado por el Decreto 1993 de 2002; **5.4.** Cumplir el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado y actualizarlo cada cinco (5) años, o presentar un **PTO** de conformidad con la Ley 685 de 2001 por el término de duración del contrato; **5.5.** Observar y cumplir las normas mineras y ambientales vigentes; **5.6. EL CONCESIONARIO,** observará las normas y reglamentos expedidos por las autoridades ambientales competentes sobre la materia; **5.7**. Obtener de las autoridades competentes las licencias ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, obra o actividad y los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios conforme a la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables; **5.8**. Declarar y Pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de regalías, y demás contraprestaciones económicas según el caso, con acatamiento de lo que determina la Ley 141 de 1994 y 756 de 2002, respectivamente; **5.9.** Indemnizar a terceros por los perjuicios causados, el uso de servidumbres y pagar las expropiaciones si a ello hubiere lugar; **5.10.** Pagar las multas que le sean impuestas; **5.11.** Mantener vigentes las pólizas constituidas y su cuantía; **5.12.** Observar las disposiciones sobre higiene y seguridad minera; **5.13.** Permitir las servidumbres a los demás mineros; **5.14.** Prestar el apoyo necesario a las visitas de inspección y fiscalización que sean realizadas por **INGEOMINAS** y demás autoridades competentes. **5.15.** Proteger el trabajo y la industria nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXV del Decreto 2655 de 1988; **5.16.** Abstenerse de efectuar la explotación fuera del área otorgada o en zonas prohibidas o restringidas; **5.17.** No apropiarse de los minerales que no sean objeto del contrato; **5.18.** Atender en forma prioritaria la demanda interna de los productos mineros requeridos como insumos de la industria nacional o como recurso para la generación de energía; **5.19.** Suministrar a **INGEOMINAS** los informes y datos de orden técnico y económico que requiera en cualquier tiempo para el eficiente y oportuno desempeño de sus labores como vigilante y fiscalizador de las actividades mineras, como facilitar la inspección de las obras y trabajos que resuelva hacer para comprobar la exactitud y veracidad de la información recibida, todo ello sin perjuicio de los informes y documentos que debe suministrar por obligación expresa;

ENTREGADO 31 AGO 2007
ANAFALCO
NIT 830.102.139-4

Scanned by CamScanner

5.20. En general, todas las demás previstas en el Decreto 2655 de 1988 y disposiciones reglamentarias.- **SEXTA.- Autonomía técnica y administrativa. EL CONCESIONARIO** gozará de autonomía técnica, industrial, económica y comercial en la programación, dirección y ejecución del desarrollo, montaje, explotación y beneficio, pudiendo escoger la índole, forma y orden de los sistemas y procesos que considere adecuados y determinar libremente los movimientos, localización y oportunidad de trabajo de su personal, equipos e instalaciones, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, su restauración o sustitución, de conformidad con el estudio de Impacto Ambiental que también forma parte de la respectiva Licencia Ambiental, ello sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **INGEOMINAS.- SEPTIMA.- Inspección. INGEOMINAS.,** inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.- **OCTAVA.- Facultades de INGEOMINAS** En desarrollo del presente contrato, **INGEOMINAS** efectuará las funciones de inspección y fiscalización, impondrá multas, tomará todas las medidas conservativas que estime conducentes, solicitará las informaciones que considere necesarias para desarrollar sus labores de inspección y fiscalización, declarará la caducidad, y hará uso de la facultad consagrada en el artículo 74, inciso final del Decreto 2655 de 1988, cuando se declare la caducidad del contrato o se renuncie éste por **EL CONCESIONARIO** después de veinte (20) años, para que reviertan a la Nación a título gratuito todas las propiedades muebles e inmuebles mineras requeridas para continuar con la explotación. **PARAGRAFO.-** En caso de caducidad por muerte de **EL CONCESIONARIO,** esta última facultad sólo podrá ejercitarse si los herederos no hacen uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990, o del derecho que tienen los causahabientes a retirar los bienes afectos a la explotación en los términos del artículo 74 del Decreto 2655 de 1988.- **NOVENO.- Garantías. EL CONCESIONARIO** constituirá a su cargo las siguientes garantías: **9.1.** A favor de **INGEOMINAS** y para garantizar el cumplimiento de este contrato, una garantía prendaria, bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. En consecuencia, dicha garantía es de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($82.278.400.00) Moneda Corriente,** representada en la póliza de seguro número 1003000532401 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. Es obligación de **EL CONCESIONARIO** mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, y su monto se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, se agotare o disminuyere. **DECIMA.- Cesión o gravámenes. EL CONCESIONARIO** podrá ceder o gravar cualquiera de sus derechos y subcontratar la explotación, previo aviso escrito a **INGEOMINAS** quien se pronunciará mediante resolución

ENTREGADO 31 139
ANAFALCO
NIT 830.102.139-4
Scanned by CamScanner

motivada. En la cesión parcial de derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del presente contrato. En el evento de la subcontratación, **LOS CONCESIONARIOS** responderán ante **INGEOMINAS.,** por todas las obligaciones generadas por este contrato.- **UNDECIMA- Multas. INGEOMINAS** podrá sancionar administrativamente al **CONCESIONARIO** por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal vigente, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga. **DUODECIMA.- Caducidad. INGEOMINAS** podrá, mediante providencia motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: **1.** La disolución de la sociedad o la muerte del **CONCESIONARIO,** según el caso. En el segundo evento, los herederos tendrán derecho a hacer uso de la preferencia consagrada en el artículo 13 del Código de Minas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990. **2.** La incapacidad financiera de **EL CONCESIONARIO** o beneficiario que se presume cuando se le abra concurso de acreedores, entre en concordato, entre en liquidación, esté en cesación de pagos o sea embargado judicialmente, de manera que estas circunstancias afecten gravemente o imposibiliten el cumplimiento del contrato. **3.** La no realización de las actividades de montaje, construcción y explotación conforme al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, o la suspensión de tales actividades y obras por más de seis (6) meses acumulados durante el mismo año sin causa justificada. **4.** El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, así como de la que determina la Ley 141 de 1994. **5.** El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. **6.** El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución. **7.** La cesión total o parcial del título, sin permiso previo de **INGEOMINAS 8.** La realización de obras y labores mineras en las zonas restringidas para tales actividades, según las disposiciones legales vigentes, sin obtener las autorizaciones requeridas para tal efecto. **9.** Si se descubrieren y comprobaren circunstancias que inhabiliten al **CONCESIONARIO** para celebrar este contrato. **10.** La violación de las normas legales que regulan la venta y comercialización de minerales. **11.** La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa. **12.** Cuando El **CONCESIONARIO,** sus directivos, representantes o delegados oculten o colaboren en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o, cuando **EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.- **DECIMA TERCERA.- Trámite para declarar la caducidad.** Antes de declarar la caducidad, **INGEOMINAS** pondrá en conocimiento de **EL CONCESIONARIO** las causales en que haya de fundarse, y **EL CONCESIONARIO** dispondrá del término de un (1) mes para

ENTREGADO 3 1 200
ANAFALCO
830.102.139-4

Scanned by CamScanner

terminación del contrato, por cualquier causa, **INGEOMINAS** elaborará un Acta de Finalización del contrato, en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la Nación de acuerdo con la cláusula 9a., del presente contrato, y el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas a cargo de **EL CONCESIONARIO.** En el evento de que éste se negare a firmar, **INGEOMINAS.,** la expedirá mediante providencia motivada, que notificará a **EL CONCESIONARIO.- VIGESIMA PRIMERA.-** Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato, tales como impuestos, publicaciones, garantías, y los que sean necesarios para mantener su vigencia, serán de cargo de **EL CONCESIONARIO.- VIGESIMA SEGUNDA.-** La explotación del recurso natural no renovable objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía.- **VIGESIMA TERCERA.-** La ejecución de los trabajos objeto del contrato de concesión, requieren de la respectiva autorización ambiental conforme a las normas que regulan la materia; en consecuencia, la inscripción del título en el Registro Minero solo será procedente una vez obtenido dicho permiso.- **VIGESIMA CUARTA.- Requisitos para su perfeccionamiento.** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea inscrito en el Registro Minero.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 24 DIC 2004

LA CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA	***MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA***
Director del Servicio Minero	***Representante Legal***
	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "ANAFALCO"

Elaboró: IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCIA – Abogada
Revisó: Dra. MYRIAM VARGAS BARRANTES – Subdirectora de Contratación y Titulación

Libertad y Orden

Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos y Materiales de Construcción
ANAFALCO

ENTREGADO
ANAFALCO
830 102.139-4

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4403 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 01141116580 del 24 de diciembre de 2014 (fls. 2-206, Tomo 1) el señor JOSE FILADELFO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.851 de Bogotá, en calidad de representante legal de CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con Nit 830.145.980-7, solicitó ante la Corporación Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, en beneficio de la Planta ubicada en el predio denominado El Granito de Oro, identificado con el chip catastral No. AAA0143RFRU, y matricula inmobiliaria No. 50S-348850, localizado en el km 3.6 vía el mochuelo, en la vereda Mochuelo Bajo, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante el artículo 1 del Auto DRBC No. 0122 del 3 de febrero de 2015 (fls, 208-210), la Corporación declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas de la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con Nit 830.145.980-7, representada legalmente por el señor JOSE FILADELFO GUTIERREZ, ubicada en el predio EL Granito de Oro, localizado en el km 3.6 vía el mochuelo, en la vereda Mochuelo Bajo de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante el artículo 3 del mismo auto, se ordenó a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1.177.381.) m/cte.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE FILADELFO GUTIERREZ, representante legal de CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., el día 25 de febrero de 2015, tal y como consta a folio 216 del expediente, igualmente se comunicó a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (fl. 218), y se publicó en el boletín de la Corporación el día 31 de marzo de 2015 (fl. 535)

Que mediante radicado CAR No. 01151100313 del 26 de febrero de 2015 (fl. 217), la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., allegó copia de la consignación realizada por concepto de servicio de evaluación ambiental.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO CENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Auto DRBC No. 0201 del 6 de marzo de 2015 (fl. 219), la Corporación ordenó la práctica de visita técnica para el día 22 de abril de 2015 a las 3:00 p-m., a fin de determinar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., en el predio denominado El Granito de Oro, localizado en el km 3.6 vía el mochuelo, en la vereda Mochuelo Bajo de la localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante radicado CAR No. 01151101253 del 16 de junio de 2015 (fls. 226-323), la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., allegó el informe final de emisiones atmosféricas.

Que el día 22 de abril de 2015, se realizó visita técnica al predio Granito de Oro, ubicado en el barrio Mochuelo Bajo de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., profiriéndose el Informe Técnico DRBC No. 08900 del 29 de octubre de 2015 (fls. 326-347), que conceptuó:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

✓ ***Requisitos Decreto 948 de 1995***

En virtud del Decreto 948 de 1995 el señor José Filadelfo Gutiérrez, Representante Legal de Cerámicas Granito de Oro, cumple parcialmente desde el punto de vista técnico y ambiental los requisitos de información establecidos en el artículo 75, los cuales se evaluaron en la tabla 1 del presente informe técnico, por lo tanto es viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la industria Cerámicas Granito de Oro identificada con Nit. 830.145.980-7 para una (1) fuente fija puntal Horno Túnel Continuo, que tiene las siguientes caracteristicas:

Tipo de fuente fija	*Horno Túnel*
Uso	*Cocción de material cerámico*
Tiempo de operación	*24 horas/día*
Frecuencia de mantenimiento	*Semanal*
Tipo de combustible	*Carbón*
Consumo de combustible para los últimos 12 meses	*2,33 ton/día*
Proveedor de combustible	*Empresa Carbonera de los andes Limitada.*
Configuración de chimenea	*Circular*
Material de chimenea	*Ladrillo*

La planta Cerámicas Granito de Oro localizada en la vereda Mochuelo Bajo de la localidad de Ciudad Bolívar se dedica a la fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, actividad industrial que se incluye en la Resolución 909 de 2008.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

En relación a la fuente de carácter fugitivo o disperso como el acopio de arcilla molida que se encuentra a la intemperie, el industrial deberá efectuar las acciones pertinentes para evitar que se genere la dispersión de material particulado por la acción mecánica del viento debido a las condiciones climáticas de la zona.

El industrial deberá remitir la información técnica sobre la producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

Resolución 617 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requieren permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas".

De acuerdo con la información técnica evaluada y aportada en visita técnica la industria Cerámicas Granito de Oro Ltda., requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que supera el criterio de la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día, por contar con una capacidad de 33,33 toneladas/hora de molienda.

Criterios del Informe final de evaluación de emisiones atmosféricas según el Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Generada por Fuentes Fijas vigente.

El informe FF-0129 referente al horno Túnel continuo contiene el muestreo realizado a material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), compuesto de cloro y fluor inorgánico (HCl) y (HF), el cual fue evaluado en la tabla 2 del presente informe y verificado mediante los cálculos por parte del Área Técnica de la Dirección Regional, se establece que cumple parcialmente con los requisitos técnicos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Generada por Fuentes Fijas vigente, establecido mediante la Resolución MAVDT 760 de 2010, posteriormente modificada la Resolución MADVT 2153 de 2010.

El industrial deberá allegar el primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, formato adoptado por el Anexo 2 del protocolo, debidamente diligenciado.

Se debe incluir dentro del informe de evaluación de emisiones la descripción del funcionamiento de los sistemas de control, incluyendo su eficiencia, los contaminantes para los cuales aplica, variables de operación como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras.

También debe presentar diagrama del punto de emisión, el cual debe contener puertos de toma de muestra, plataformas y duetos adyacentes localización de los puertos de toma de muestra, cercanías a perturbaciones antes y después del punto de muestra y diámetro de la chimenea.

El informe de evaluación de emisiones debe presentar Anexo fotográfico.

No se presentan los soportes emitidos por laboratorios certificados que contengan

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

los análisis realizados a las muestras tomadas durante los días del monitoreo.

No se realiza la descripción del sistema empleado para el control de documentos y registros de campo, listas de chequeo, inventario, formatos adoptados en el protocolo para los datos obtenidos en los métodos 1 a 5.

No se presenta el desarrollo de cada fórmula aplicada para cada método US EPA.

De la verificación hecha por parte del área técnica de la DRBC para la determinación de los contaminantes MP, SO2, NOx HCl y HF del informe FF 0129, el resultado es conforme.

Los resultados reportados en el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas en son:

Comparación de resultados de la empresa consultora y área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera

Contaminante	Concentración promedio corregida por oxigeno de referencia mg/m³ ACS IE 733 Mayo/2014	Concentración Promedio corregida por oxigeno de referencia mg/m³ DRBC	Norma aplicable Resol. 909/2008	Cumple
MP	100,86	85,59	250	SI
SO2	218,72	182,2	550	SI
NOx	22,40	18,97	550	SI
HCl	2,04	7,3	40	SI
HF	3,22	7,1	8	SI

La empresa SERAMBIENTE cuenta con acreditación IDEAM de acuerdo a la "Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por El IDEAM en la Matriz Aire", según los métodos utilizados en el monitoreo tal como se evidencia a continuación:

Emisiones por fuentes fijas

- Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
- Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
- Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
- Determinación de la Concentración de Oxigeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento de Análisis Instrumental): USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Metodo 3A
- Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4493 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

de Velocidad de Emisión: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
- Muestreo para Determinación de Humedad en Chimenea: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60 Apéndice A-3. Método 4
- Muestreo para Determinación de Material Particulado: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
- Muestreo para determinación de Dioxido de azufre (SO2): USEPA e-CFR Título 40, Parte 60 Apéndice A-4: Método 6
- Toma de Muestras para Determinación de Óxidos de Nitrógeno (NOX): USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.
-Toma de Muestras para Determinación de Haluros de Hidrógeno y Halógenos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26 A.

Se cumple con Resolución Número 0935 de 2011 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. particularmente con el documento técnico denominado "Número de Pruebas o Corridas para la Ejecución de los Métodos para La Evaluación de Emisiones de Contaminantes en Fuentes Fijas Versión No. 1.0, fecha: Junio de 2011, puesto que se efectuaron el número de corridas correspondiente para los métodos 5 Determinación de las emisiones de material particulado en fuentes, método. 6 Determinación de las emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas y método 26A Determinación de las emisiones de haluros de hidrógeno y halógenos en fuentes fijas: (Método isocinético), de acuerdo al informe FF-0129.

Resolución 909 de 2008 "se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo con la evaluación de la tabla 3 de los requisitos normativos aplicables para la actividad industrial en virtud de la Resolución 909 de 2008, la Cerámicas Granito de Oro Ltda., cumple en su totalidad.

Se aprueba el plan de contingencia para el sistema de control elaborado para la fuente de emisión denominada "Horno Túnel Continuo", por lo tanto el industrial deberá aplicar con rigurosidad lo establecido en dicho plan e informar a la autoridad ambiental cuando se presente un mantenimiento donde se suspenda el sistema de control según el parágrafo 2º del artículo 80 con una anticipación de no menos tres (3) días hábiles, y las actividades del sistema deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control.

En cuanto al cumplimiento del artículo 81 "Fallas en el sistema de control" si se presenta una falla en el sistema que supere tres (3) horas por cada día se debe ejecutar el plan de contingencia.

El artículo 91 "Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas" en armonía con el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosféricas Generadas por Fuentes Fijas vigente, mediante el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas del horno Hoffman se

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

determina una Unidad de Contaminación Ambiental - UCA la cual establece la frecuencia de monitoreo que fue verificada por el área técnica de la presente oficina, la cual quedará según la tabla 4, como se evidencia a continuación:

Tabla 6. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas del horno túnel

Fuente de emisión	Parámetro	Ex	Nx	UCA	Frecuencia de evaluación	
Horno Hoffman continuo	MP	100,87	250	0,40	2 años	Bajo
Horno Hoffman continuo	SO2	218,72	550	0,397	2 años	bajo
Horno Hoffman continuo	NOx	22,40	550	0,04	3 años	muy bajo
Horno Hoffman continuo	HCL	2,04	40	0,05	3 años	muy bajo
Horno Hoffman continuo	HF	3,22	8	0,40	2 años	bajo

En cuanto a los puertos y plataforma de muestreo, sistema de extracción forzada y chimenea del horno Hoffman todos estos elementos deben mantenerse en óptimas condiciones para que en el momento de efectuar las mediciones de los contaminantes aplicables faciliten la toma de muestra adecuadamente de acuerdo a la normatividad vigente.

Componente territorial

De acuerdo con el sistema de información geográfica de la CAR los predios identificados con el CHIP AAA0143WRMR (LOS ROSALES MOCHUELO III) y CHIP AAA0143WRKC (EL TRIUNFO MOCHUELO II) se encuentran en uso de suelo parque minero industrial según el Decreto 190 de 2004.

"(...) Artículo 327. Parque Minero Industriales. Definición (artículo 217 del Decreto 469 de 2003).

Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad.

De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales (. .)".

Los objetivos específicos de estas áreas están incorporados al interior del artículo 328 de la norma señalada y son los enunciados a continuación.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 28 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

1. Aprovechar las áreas de potencial minero del territorio Distrital, mediante el desarrollo de la explotación minera, bajo parámetros de alta eficiencia, de forma tal que se garanticen los insumos necesarios para los proyectos de infraestructura y vivienda que requiere la ciudad mitigando los efectos ambientales negativos.

2. Lograr un desarrollo ambientalmente sostenible y económicamente competitivo de la minería de materiales de construcción y de sus industrias derivadas, involucrando a los actores del sector minero en un proceso de reordenamiento de su actividad extractiva y transformadora, estableciendo mecanismos que permitan concebir el uso futuro del suelo atendiendo a los lineamientos del Plan de Ordenamiento para las zonas específicas.

3. Detener los procesos de deterioro derivados de la explotación antitécnica que afectan actualmente a los cerros Sur y Surorientales de Santa Fe de Bogotá.

4. Ofrecer alternativas para la relocalización de la explotación minera hacia las zonas permitidas para el desarrollo de dicha actividad.

5. Dejar las áreas explotadas adecuadas a los usos finales definidos en el Plan de Ordenamiento.

(…)

El predio no se encuentra afectado por la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá, realinderada mediante la Resolución 138 de enero de 2014.

El predio posee título minero vigente de acuerdo al sistema de información – Línea Base ambiental de la CAR.

(…)

De acuerdo con el resultado obtenido de la consulta elevada a la Administrador Sistema de Información Ambiental, se establece que el predio donde actualmente funciona la actividad industrial se encuentra clasificado como zona de uso PECUARIO.

***Áreas Pecuarias:** Son aquellas que por sus condiciones de suelos, topografía, erosión. Riego, fertilidad y condiciones climáticas, tienen limitaciones grandes para desarrollar actividades agrícolas intensivas, semintensivas o tradicionales, pero que pueden ser usadas para la producción de pastos y forrajes, bien sea tecnificado o semitecnificado y se puedan tener ganados de pastoreo, estabulados o semiestabulados. Pero que a su vez pueden ser utilizados en sistemas de producción menos intensos como los forestales y de conservación. Pero su principal uso y el que reviste la mayor actividad económica productiva es el de las actividades pecuarias.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

Cartográficamente consiste en las unidades territoriales con potencial para la realización de actividades de ganadería para producción de carne y leche perteneciendo a las clases agrológicas IV y VI, en algunas zonas de pendientes menos empinadas es factible realizar agricultura de subsistencia y semicomercial.

(...)"

Que mediante radicado CAR No. 01151102747 del 29 de diciembre de 2015 (fls. 348-480), la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., allegó información dando claridad sobre los temas establecidos en el Informe Técnico DRBC No. 0890 del 29 de octubre de 2015.

Que con el objetivo de determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA, se profirió el Informe Técnico DRBC No. 0168 del 8 de marzo de 2016 (fls. 483-496), que conceptuó:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

De la evaluación de la información contenida en el expediente y allegada mediante Radicado CAR N°01151102747 del 29 de diciembre de 2015 se establece lo siguiente:

Requisitos Decreto 948 de 1995

En virtud del Decreto 948 de 1995 el señor José Filadelfo Gutiérrez, Representante Legal de Cerámicas Granito de Oro cumple parcialmente desde el punto de vista técnico y ambiental los requisitos de información establecidos en el Artículo 75, los cuales se evaluaron en la tabla 1 del presente informe técnico, por lo tanto es viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la industria Cerámicas Granito de Oro identificada con Nit. 830.145.980-7 para una (1 fuente fija puntal Horno Túnel Continuo, que tiene las siguientes características:

Tipo de fuente fija	Horno Túnel
Uso	Cocción de material cerámico
Tiempo de operación	24 horas/día
Frecuencia de mantenimiento	Semanal Semanal
Tino de combustible	Carbón
Consumo de combustible para los últimos 12 meses	2,33 Ton/día 2,33 Ton/día
Proveedor de combustible	Empresa Carbonera de Los Andes Limitada.
Configuración de chimenea	Circular Circular

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 20

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

Material de chimenea	Ladrillo

El industrial deberá remitir la información técnica sobre la producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

Criterios del Informe final de evaluación de emisiones atmosféricas según el Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Generada por Fuentes Fijas vigente.

El informe FF-0129 referente al horno Túnel continuo contiene el muestreo realizado a material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), compuesto de cloro y fluor inorgánico (HCl) y (HF), el cual fue evaluado en la tabla 2 del presente informe y verificado mediante Informe Técnico 890 del 29 de octubre de 2015, se establece que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Generada por Fuentes Fijas vigente, establecido mediante la Resolución MAVDT 760 de 2010, posteriormente modificada la Resolución MADVT 2153 de 2010.

De la verificación hecha por parte del área técnica de la DRBC para la determinación de los contaminantes MP, SO2, NOx, HCl y HF del informe FF 0129, el resultado es conforme.

Resolución 909 de 2008 "se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo con la evaluación de la tabla 3 de los requisitos normativos aplicables para la actividad industrial en virtud de la Resolución 909 de 2008, la Cerámicas Granito de Oro Ltda., cumple en su totalidad.

Componente territorial

Plan de Ordenamiento Territorial: *El predio denominado Granito de Oro identificado con CHIP: AAA0143RFRU se encuentran en uso de suelo parque minero industrial según el Decreto 190 de 2004.*

Áreas de reserva declaradas: *El predio no se encuentra afectado por la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del rio Bogotá, realinderada mediante la Resolución 138 de enero de 2014.*

Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA: *De acuerdo con el resultado obtenido de la consulta elevada a la Administrador Sistema de Información Ambiental, se establece que el predio donde actualmente funciona la actividad industrial se encuentra clasificado como zona de uso PECUARIO.*

Preexistencia de Cerámicas Granito de Oro: *Revisado el expediente no se evidencia claramente la preexistencia de la industria Cerámicas Granito de Oro con respecto a la Resolución 3194 del 23 de noviembre de 2006 "Por la cual se aprueba*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se toman otras determinaciones, por lo que se considera necesario que el usuario aporte documentación que permita determinar el tiempo (año, mes y día) en que empezó a operar la actividad de transformación de arcilla en el predio.

(...)"

Que mediante radicado CAR No. 01161102882 del 25 de noviembre de 2016 (fls. 497-517), la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., allegó información dando claridad sobre los temas establecidos en el Informe Técnico de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que con el objetivo de evaluar la información allegada mediante el radicado previamente citado, determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso de emisiones atmosféricas, establecer las condiciones, obligaciones, recomendaciones y medidas de compensación, para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA, se profirió el Informe Técnico DRBC No. 1237 del 29 de diciembre de 2016 (fls. 518-525), que conceptuó:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Informe Técnico DRBC N° 168 del 08 de marzo de 2016, se determina el cumplimiento parcial de los requisitos legales y se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión Horno Túnel de la industria CERÁMICAS GRANITO DE ORO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el usuario allego la información complementaria requerida, por parte del Área Técnica, se procede a establecer las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones y medidas de compensación para el otorgamiento del permiso

Consideraciones técnicas de la fuente de emisión:

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUENTES DE EMISIÓN OBJETO DE PERMISO

1.1.Horno Túnel:

Identificación de la fuente de emisión fija	*Horno Túnel*
Proceso	*Cocción de material cerámico*
Combustible	*Carbón mineral*
Consumo de combustible	*68 Toneladas/mes*
Proveedor de combustible	*Empresa Carbonera de los andes Limitada.*
Emisión generada	*MP, SO_2, NOx, HCl y HF*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

Dimensiones aproximadas de la fuente de emisión	**Alto**	2.9m
	Ancho	4.1m
	Largo	79.25 m
Capacidad aproximada	1100 toneladas/mes	
Tiempo de operación	Continuo (24 horas/ 7 días)	
Manteniendo	Semestral	
Coordenadas	**Norte**	990930
	Este	992281
Altura de referencia	2786m	

1.2.Sistema de control

Tipo de Sistema de Control	Cámara de sedimentación	
Descripción del equipo	Retiene el material particulado mediante la perdida de energía cinética, por el choque de las partículas con las paredes de la estructura,	
Dimensiones	Longitud total (m)	6.5
	Ancho (m)	4
	Altura (m)	4.7

CARACTERÍSTICAS DEL DUCTO O CHIMENEA ASOCIADO A LA FUENTE DE EMISIÓN

1.3.Horno Túnel:

Configuración de la Chimenea		Circular
Material de la chimenea		Ladrillo
Altura		16.1 m
Plataforma de muestreo		Si
Puertos de muestro		Si
Número de puertos		2
Coordenadas	**Norte**	990903
	Este	992330
	Altura de referencia	2791m

1.3.1. Condiciones del flujo de los gases de combustión en la chimenea del Horno Túnel

PARÁMETRO DE LA CHIMENEA	VALOR MEDIDO
Altura de descarga (m)	16.1
Número de niples	2
Longitud de niple y grasor de pared (m)	1

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

PARÁMETRO DE LA CHIMENEA	VALOR MEDIDO
Distancia en A (m)	12.23
Distancia en B (m)	8.82
Oxígeno en el gas de salida (%)	17.3
Humedad en el gas de salida (%)	7.6
Velocidad (m/s)	7.99
Temperatura (°C)	38
Presión (mm H2O)	4.32

2. **Secadero Artificial**

El secadero artificial proyectado por la industria y mencionado en los folios 98 194 y 498, no se tendrá en cuenta dentro del presente trámite permisivo, teniendo en cuenta que no se allego información técnica relacionada con:

- *Localización de la fuente de emisión.*
- *Fecha proyectada de iniciación de actividades.*
- *Descripción del proceso, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que genere la fuente, los planos y caracterización del punto de emisión., ubicación del punto de descarga al aire, descripción y planos del ducto, con indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.*
- *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, con información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*
- *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*

Asimismo, durante el desarrollo de la visita técnica de que trata el Informe N° 890 del 29 de octubre de 2015 y de la evaluación de documentación llevada a cabo mediante informe N° 168 del 08 de marzo de 2016, se establece que el usuario solicita y tramite únicamente permiso para la fuente de emisión operando al momento de la inspección, denominada Horno Túnel.

Por último, una vez revisado el expediente, no se encuentra solicitud formal del usuario, posterior al desarrollo de la visita y a la evaluación de la documentación, para incluir dentro del trámite la fuente de emisión.

3. ***INFORMACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LOCALIZA LA FUENTE DE EMISIÓN***

Nombre del predio	GRANITO DE ORO		
Código Catastral	AAA0143RFRU		
Matrícula Inmobiliaria	50S-348850		
Uso	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción		
Localización	**Coordenadas** Precisión 3m	**Norte**	990945
		Este	992322
		Altura de Referencia	2791m

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

4433

RESOLUCIÓN No. DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

4. INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Nombre	CERÁMICAS GRANITO DE ORO
NIT	830.145.980-7
Matrícula	01405367 del 18 de agosto de 2004
Representante legal	José Filadelfo Gutiérrez Rincón
Identificación	CC. 83.363.763

Obligaciones del permiso.

5. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE (RESOLUCIÓN 909 DE 2008)

Durante la evaluación de la documentación se estableció que la fuente de emisión había entrado en operación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008, por lo tanto, bajo radicado 01163100829 el Área Técnica de la DRBC procedió a elevar consulta a la Dirección Jurídica de la Corporación, a fin de que se aclarara los estándares de emisión que se debían aplicar al caso, obteniendo mediante Memorando 20163127270, la siguiente respuesta:

En respuesta a su consulta "sobre cómo se consideran jurídicamente (existentes o nuevas) las instalaciones generadoras de emisiones que han sido modificadas, cambiadas, renovadas o desplazadas y cuya actividad se desarrolla anterior a la aplicación de la norma", teniendo en cuenta las casuísticas que se enuncian a continuación:

1º. Planta de producción existente (antes del 5 de junio de 2008) con un horno o caldera instalada posterior a la fecha referenciada. (Subraya fuera de texto)

(...)

Le informo que una vez revisados los mismos, y con base en lo previsto en la resolución 909 del 5 de junio de 2008, modificada por la No. 1309 de 2010 ambas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la definición prevista en la primera sobre Instalación Existente se encuentra la respuesta a los tres (3) primeros numerales, por cuanto la misma es expresa y clara cuando define lo que debe entenderse por la misma: "Aquella instalación que se encuentra construida y operando a la entrada en vigencia de la presente resolución". (Subraya fuera de texto).

Es decir que las plantas que a la entrada en vigencia de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 (15 de julio de 2008, fecha en la que se realizó la publicación en el Diario Oficial) se encontraban construidas y operando a esa fecha se consideran como existentes.

Lo anterior partiendo de lo expuesto en su escrito de consulta que cuando dice: "cuya actividad se desarrolla anterior (s'c) a la aplicación de la norma" (subraya fuera

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

de texto), independientemente de que las instalaciones que se encontraban construidas, con posterioridad hayan sido modificadas, cambiadas, renovadas.

Por lo tanto, se establece que el Horno Túnel objeto del presente permiso, no podrá superar los estándares de emisión admisibles para las industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla.

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)		
	MP	SO2	NOx
Sólido	250	550	550
Líquido	250	550	550
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	550

Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m3)	
	HCl	HF
Todos	40	8

6. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDICIONES

Para el desarrollo de la medición directa de cada uno de los contaminantes que generen las fuentes fijas, conforme con las caracteristicas de las emisiones y del ducto de salida o chimenea, se deberán adoptar los métodos promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR), los cuales fueron acogidos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Actividad	Contaminante	Método de Monitoreo	Tiempo Mínimo, Volumen Mínimo y Otras Consideraciones para la Toma de muestra*
Fabricación de Productos de cerámica refractaria, no	MP, SO_2, NO_x, HCL y HF	**Referencia:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 **Alternativos:** 3B, 13B, 26A y 17	Tiempo de medición: 60 minutos Minutos

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

refractaria y de arcilla			

7. INFORME DE EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Para la validación por parte de la Corporación de los informes de emisiones presentados por el usuario, se deberán cumplir con la totalidad de los requisitos documentales y técnicos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. Versión 2.0., es decir se deberá desarrollar conforme a lo siguiente:

7.1.Consideraciones para la evaluación de las emisiones atmosféricas

La evaluación de emisiones atmosféricas mediante medición directa debe comenzar como mínimo 30 minutos después de iniciada la operación del proceso o instalación y debe finalizar antes que se detenga la operación del mismo, cumpliendo los tiempos y volúmenes mínimos establecidos por el presente protocolo.
Las pruebas deben ser realizadas bajo las condiciones de operación representativa de la fuente fija. Se considera una operación representativa, aquella que se realice bajo condiciones de operación iguales o superiores al 90% de su operación normal.

Posteriormente cuando se normalice la actividad productiva las fuentes fijas objeto de la evaluación de emisiones deben estar operando como mínimo al 90% de la capacidad de operación promedio de los últimos doce (12) meses. Esta información deberá ser soportada y presentada por la actividad industrial a la autoridad ambiental competente en el informe previo a la realización de la medición según con el numeral "2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones".

Para la determinación del cumplimiento de material particulado se deben realizar tres pruebas o corridas, a menos que el IDEAM determine algo diferente. En este caso será el promedio de las tres pruebas o corridas el que se compare con el estándar aplicable.

7.2.Informe previo a la evaluación de emisiones

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la industria de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 hasta que se modifique o sustituya, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.

- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*

- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*

- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas.*

- *El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar por lo menos cinco (5) días hábiles ante a la autoridad ambiental competente este hecho.*

7.3.Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas
Es preciso que la estructura del informe que se presente ante la Corporación cumpla con total rigurosidad y en el orden establecido cada uno de los elementos del numeral ***"2.2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas"*** *del Protocolo, como se enuncia a continuación:*

2.2.1.1 Resumen ejecutivo
2.2.1.2 Introducción
2.2.1.3 Descripción del proceso o instalación
2.2.1.3.1 Descripción de la fuente de emisión
2.2.1.4 Descripción del programa de medición
2.2.1.4.1 Identificación del responsable de realizar la medición
2.2.1.5 Procedimiento de evaluación
2.2.1.5.1 Descripción de equipos y procedimientos
2.2.1.5.2 Métodos de toma de muestra y análisis
2.2.1.5.3 Métodos analíticos
2.2.1.5.4 Localización del sitio de toma de muestra
2.2.1.6 Procedimientos de control y aseguramiento de calidad
2.2.1.6.1 Procedimiento de medición
2.2.1.6.2 Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio
2.2.1.6.3 Instrumentos de calibración y mantenimiento
2.2.1.6.4 Validación de datos
2.2.1.6.5 Auditoría de la medición y acciones correctivas
2.2.1.6.6 Documentación
2.2.1.7 Reporte de resultados de análisis
2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis
2.4 Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas
2.4.1 Pérdida o alteración de la muestra
2.4.2 Errores de toma de muestra
2.4.3 Errores de análisis
2.5 Criterios de invalidación de datos
2.5.1 Cadena de custodia de la muestra

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

7.4. Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio

El laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales que efectúe la medición directa deberá cumplir con las calibraciones en las frecuencias establecidas e incluir los documentos emitidos de cada uno de los equipos de medición, tales como: termopares, manómetros, medidores de gas seco, orificios críticos para verificación del gas seco y balanzas analíticas.

7.4.1 El anterior estudio de emisiones atmosféricas deberá ser tomado y analizado por laboratorios acreditados por el IDEAM para tal fin y presentado ante la Autoridad Ambiental cumpliendo los tiempos, procedimientos y formatos requeridos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión.

8. Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones

Aprobar el plan de contingencia, allegado a la Corporación mediante Radicado 01141116580 del 24 de diciembre de 2014, disponible en los folios 98 a 108

Se debe advertir a la industria CERÁMICAS GRANITO DE ORO que ante la Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, deberá ejecutar el Plan de Contingencia aprobado de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 en su artículo 80 hasta que se modifique o sustituya.

Por otra parte se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Los aspectos relacionados con las actividades de mantenimiento deben quedar registrados en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

En relación al artículo 81 de la citada Resolución hasta que se modifique o sustituya, cuando se presenten fallas en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado.

Con ocasión a este evento se debe presentar la siguiente información por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca dentro del siguiente día hábil a la falla:

- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Las causas de la falla y su naturaleza.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

- *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.*

9. FRECUENCIA DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cumplimiento del Artículo 91 del Decreto 909 de 2008 y en concordancia con el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosféricas Generadas por Fuentes Fijas vigente, el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas del Horno Túnel ACS IE 847 de enero de 2016, obrante en el expediente 27135, tomo 67 folios 15319 a 15468, determina la Unidad de Contaminación Ambiental – UCA y establece la frecuencia de monitoreo, la cual fue verificada por el Área Técnica de la Dirección Regional y se establece como se evidencia a continuación:

Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas Horno Túnel

Fuente de emisión	Parámetro	Ex	Nx	UCA	Frecuencia de evaluación	
Horno Túnel	MP	104	250	0,42	2 años	bajo
Horno Túnel	SO2	97	550	0,18	3 años	muy bajo
Horno Túnel	NOx	21	530	0,04	3 años	muy bajo
Horno Túnel	HCL	2,2	40	0,06	3 años	muy bajo
Horno Túnel	HF	1,5	8	0,19	3 años	muy bajo

Teniendo en cuenta que la toma de muestras se realizó entre el 18 y el 19 de diciembre de 2015, se determina como fecha probable de monitoreo el 17 de diciembre, considerando frecuencia para cada contaminante de acuerdo al resultado obtenido de cada medición.

10. Otras Obligaciones

Efectuar todas las acciones pertinentes para evitar que se genere la dispersión de material particulado por la acción mecánica del viento, debido a las condiciones climáticas de la zona.

11. Medidas de compensación

"Las compensaciones ambientales son un instrumento fundamental de la gestión ambiental. Su propósito principal es asegurar que los impactos ambientales relacionados con proyectos de desarrollo económico, sean compensados mediante acciones de restauración, mejora, o preservación de un ecosistema equivalente en lugares diferentes a donde se desarrolla el proyecto."

Partiendo de la premisa anterior, se considera técnicamente procedente imponer la medida de compensación descrita en el Informe Técnico DRBC N° 168 del 08 de marzo de 2016 a la industria CERÁMICAS GRANITO DE ORO , cuyo objetivo principal será generar un efecto positivo alternativo y equivalente al adverso identificado, igualmente, impulsar el fortalecimiento de mecanismos de desarrollo limpio a través de la captura de los contaminantes emitidos al aire, entre los cuales

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4493 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

para el caso de la actividad de transformación de arcilla se incluyen haluros de hidrógeno y halógenos (HCl y HF) considerados peligrosos por la posibilidad de causar cáncer u otros efectos serios sobre la salud y el ambiente.

(…)"

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.2. ibídem, prevé taxativamente las actividades obras o servicios, públicos o privados que requieren permiso previo, dentro de las cuales, se encuentra en el literal b) las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que así mismo, el parágrafo 1 del 2.2.5.1.7.2, establece que:

"(…)

***PARÁGRAFO 1o.** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

(…)"

Que el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, estableció que, el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

Que con fundamento en lo señalado en el artículo 137 del Decreto 948 de 1995, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dictó otras disposiciones.

Que respecto de la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, el artículo 2.2.5.1.7.14, estableció que: "(...) *el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.* (...)"

Que el artículo 79 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, estableció que:

> "(...)
>
> ***Artículo Plan de Contingencia:*** *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*
>
> ***Parágrafo:*** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.*
>
> *(...)"*

Que por otro lado, la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA, con Nit 830.145.980-7, aportó certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., de fecha 17 de julio de 2014, la cual señala que el predio identificado con cédula catastral BS32682 y CHIP AAA0143RFRU, según la clasificación de usos del suelo establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial-POT, aparece como ZMI – Zona Minero Industrial (fls. 122-124).

DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE SEGUIMIENTO

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Corporación expidió el Acuerdo CAR N°. 02 del año 2017, con el objeto de establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4483 DE 28 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

ambientales, permisos y concesiones autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR teniendo en cuenta el siguiente artículo:

*"(...) **ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO.***

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca, la licencia permiso concesión autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*
2. *La Dirección Regional correspondiente elaborara un auto mediante el cual liquidara el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo aplicando los anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*
3. *El auto deberá contener los siguientes datos a fin de constituirse en un título ejecutivo claro expreso y exigible: nombre o razón social, NIT o cedula de ciudadanía, dirección de correspondencia teléfono fijo y /o celular y valor del seguimiento.*
4. *El usuario deberá cancelar el valor por concepto de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.*
5. *Las visitas de seguimiento se podrán realizar sin cobro previo, el cual se formalizará posteriormente con el correspondiente auto e informe de visita.*
6. *La Dirección Regional remitirá a la Dirección administrativa y financiera los autos de liquidación debidamente ejecutoriados, junto con el informe de visita, de aquellos que los usuarios no hayan pagado no hayan pagado, el seguimiento para ser registrados en los estados financieros (...)"*

Que con base en lo señalado anteriormente y lo recomendado por el área técnica en el Informe Técnico DRBC No. 1237 del 29 de diciembre de 2016 (fls. 518-525.Tomo 3) esta autoridad ambiental, considera procedente otorgar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con Nit 830.145.980-7, bajo los términos, obligaciones y condiciones, señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Corporación, surtió el procedimiento y las condiciones previstas para este tipo de autorización en la Resolución No 909 del 5 de junio de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Decreto 1076 de 2015.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental del permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Permiso de Emisiones Atmosféricas para las fuentes fijas Horno Túnel, a favor de la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, representada legamente por el señor JOSÉ FILADELFO GUTIÉRREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.736, ubicado en el predio denominado GRANITO DE ORO, identificado con matricula inmobiliaria número No 50S-348850 y Chip catastral AAA0143RFRU, localizado en la vereda Mochuelo Bajo, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas por el usuario y avaladas en el Informe Técnico DRBC No. 1237 del 29 de diciembre de 2016 (folios 518-525. Tomo 3), documento que hace parte integral del presente acto administrativo, debiendo aplicar las normas de emisión establecidas en el artículo 8 de la Resolución 909 de 2008; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 909 de 2008, no solo en lo relacionado con los estándares de emisión, sino en todos los requerimientos técnicos y documentales allí exigidos para equipos de combustión externa y demás actividades susceptibles de generar emisiones.

Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del hoy MADS, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	*Flujo contaminante (Kg/h)*	*Estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales existentes*
Material Particulado	*>0.5*	*150 mg/m³*
Dióxido de Azufre	*TODOS*	*550 mg/m³*
Hidrocarburos totales	*TODOS*	*50 mg/m³*
Dioxinas y Furanos	*TODOS*	*0.5 ng-EQT/m³*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 2: La sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los resultados del primer estudio de emisiones atmosféricas con sus respectivos soportes, seis (6) meses después de la ejecutoria de la presente resolución.

- Los Estudios de emisiones atmosféricas ejecutados por el industrial, para garantizar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, deberán ser realizados con los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, última versión. Estos estudios deben ser tomados y analizados por empresas acreditadas por el IDEAM, para la ejecución de dichas actividades.

- La periocidad de presentación de los estudios de emisiones atmosféricas, será calculada con base en la UCA determinada en el estudio remitido posterior a la obtención del permiso previa verificación por parte del Área Técnica de la CAR.

- Como medida de compensación, la industria CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, deberá implementar medidas de manejo y protección de un área, para lo cual se deberá presentar ante la Corporación para su aprobación un documento que contenga lo siguiente:

 1. Ubicación:

 El industrial debe presentar ante la Corporación para su evaluación y aprobación la alternativa del área o áreas a compensar, que correspondan a ecosistemas similares o equivalentes a los de la zona donde se desarrolla el proyecto y que requieran recuperación o restauración ecológica y cuya ubicación deberá preferiblemente estar localizada en la zona o área de influencia del proyecto.

 La medida de compensación deberá desarrollarse en un área equivalente al doble de la superficie que ocupa actualmente la actividad de transformación de arcilla.

 2. Tipo de Acción o medida a desarrollar:

 Para el cumplimiento de la medida de compensación el industrial podrá Tomar acciones como:

 - Compra de predios o acuerdo con propietarios.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

- Reforestación protectora con especies nativas.
- Mantenimiento y conservación del área seleccionada.

Con base en lo anterior la Industria, deberá presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo que otorga el permiso de emisiones atmosféricas, un informe que contenga la propuesta de medidas de compensación, el cual deberá contener como mínimo:

- Introducción
- Justificación
- Ubicación del predio o área a compensar
- Plano de ubicación del área a compensar
- Identificación y caracterización del ecosistema a compensar
- Evaluación y determinación de las acciones a desarrollar
- Selección de especies para la compensación
- Consideraciones técnicas de la reforestación
- Mantenimiento
- Plan operativo y financiero
- Cronograma de actividades

3. **Otras consideraciones:**

- Para la reforestación se deben seleccionar mínimo tres tipos de especies nativas de la zona, las cuales podrán ser compradas o producidas.
- Procurar que el desarrollo de las especies seleccionadas se realice cerca al área a intervenir o recuperar.
- Las actividades de mantenimiento deben estar encaminadas a garantizar la sobrevivencia de por lo menos el 80% de las especies plantadas.
- El término del mantenimiento de la compensación deberá ser igual a la vigencia del permiso.
- El producto de la compensación no podrá ser objeto de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 3: La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tendrá la facultad de modificar, total o parcialmente, el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado sustancialmente las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

2. A solicitud del beneficiario del permiso, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO 4: El beneficiario del presente permiso de emisiones atmosféricas, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones que adquiere, siempre y cuando comunique expresamente y por escrito esta circunstancia a la Corporación. El cedente deberá agregar en su escrito copia auténtica del acto o contrato de cesión, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, que la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el permiso otorgado en la presente resolución, cuando se establezca que está dando una o varias de las situaciones contempladas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, que la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente

ARTÍCULO 9: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 10: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4433 DE

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 11: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, ante el Director Jurídico, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío del aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Proyectó: Carlos B. Alba R. – Contratista DJUR
Revisó: Yirleny Dorelly López Ávila – DJUR
Vo. Bo.: Laura María Duque Romero - DREC
Expediente: 48991

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

Scanned by CamScanner

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCION No 1895

3 0 JUN 2006

(Por la cual se establece un Plan de Manejo ambiental y se toman otras determinaciones)

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución CAR No. 901 de 2006 modificada por la Resolución No. 1063 de 2006,

CONSIDERANDO

Que los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen dentro de las funciones de la Corporación la de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.."*, así como la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables..."*

Que mediante Decreto No. 619 de 28 de julio de 2000 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y que el mismo fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital No. 469 de 23 de diciembre de 2003 y juntos fueron finalmente compilados mediante Decreto Distrital No. 190 de 22 de junio de 2004.

Que el artículo 354 del Decreto Distrital No. 190 de 22 de junio de 2004, consagra la figura de las áreas de actividad minera y las define como aquellas *"en donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, recebos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción.."* , estableciendo que las mismas se clasifican en Parques Minero Industriales y Áreas de Suspensión de Actividad Minera.

Que de acuerdo con lo establecido en dicha norma, los Parques Mineros Industriales *"corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso"* y que en jurisdicción de Bogotá D.C. se ubica, entre otros, el Parque Minero Industrial del Mochuelo.

Que mediante Resolución No. 1197 de 13 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, estableció las zonas compatibles con actividad minera extractiva de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de la citada Resolución, el denominado Parque Minero Industrial del Mochuelo, se encuentra ubicado en zona compatible con la actividad minera extractiva de materiales.

Que el artículo 1 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 señala que el Plan de Manejo Ambiental, *"es el conjunto detallado de actividades, que producto de una*

proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad", de lo que se colige que la aprobación del Plan de Manejo Ambiental no implica per se el otorgamiento de los demás permisos ambientales requeridos para el ejercicio de una actividad determinada.

Que el artículo 9 de la misma disposición señala que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgan o niegan la licencia ambiental para los proyectos de explotación minera de materiales de construcción cuando la explotación proyectada del mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 dice a la letra:

*"...**Artículo 2:** Modifícase el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:*
(...)
2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad. ..."

(...)
"Parágrafo I
En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto...."

Que el día 19 de septiembre de 2004, bajo radicación 12527-1, la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha, radicó ante la Corporación el Plan de Manejo Ambiental para la Licencia de Explotación Minera BA3-152, a fin de que se efectuara la respectiva evaluación técnica.

Que mediante oficio de radicación 00176-1 de 11 de enero de 2005, el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha, en su calidad de representante legal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4, solicitó a la Corporación la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Licencia de Explotación Minera BA3-152, otorgada mediante Resolución RUD-0014 del 23 de febrero de 2002 de Minercol Ltda.

Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS el 24 de diciembre de 2004 a efectos de lo cual allegó copia del mismo.

Que conforme a las coordenadas de georeferenciación de las industrias cobijadas por el título minero BA3-152, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se pudo establecer que la explotación de materiales de construcción adelantada se ubica en área compatible con la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1197 de 13 de octubre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Que, igualmente, se estableció que la actividad minera cobijada por el título minero BA3-152 se encuentra ubicada en área rural del Distrito Capital, es decir, dentro del área de jurisdicción de la Corporación.

Que a fin de atender la solicitud incoada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha, se practicaron diversas visitas de carácter técnico a 34 frentes de explotación existentes que corresponden a un número aproximado de 27 ladrilleras cobijadas por el contrato de concesión minera BA3-152; con fundamento en las cuales se expidieron los conceptos técnicos SGAC – 173 de 28 de junio de 2005 y SGAC No 196 del 11 de julio de 2005.

Que el informe SGAC 173 del 28 de junio de 2005 concluyó que el Plan de Manejo Ambiental presentado no contenía:

- Los análisis geotécnicos y de estabilidad detallados de los frentes de explotación de los taludes proyectados con altura máxima de 10 metros y ángulo de inclinación inferior a 45°. Se debe incluir planos, perfiles y gráficos a escala adecuada.
- No incluye el plan de manejo ambiental y diseños de explotación de la Ladrillera Solo Gres – Cerámicas Dos, actualmente en proceso de montaje.
- En el Plan de Manejo Ambiental, no se especifica el programa de mantenimiento de las especies forestales a plantar.
- Manejo de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos de cocción de ladrillos, tubos y otros materiales derivados de la arcilla, con indicación de las actividades encaminadas a la evaluación y seguimiento de las mismas.

Que el informe SGAC 196 del 11 de julio de 2005 conceptuó que se debían adoptar las recomendaciones realizadas en el informe técnico SGAC No 173 del 27 de junio de 2005.

Que el volumen proyectado de material a extraer en ejecución de la Licencia de Explotación BA3-152 es de doce mil ciento cuarenta y siete (12.147) toneladas al

conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 es competencia de la Corporación el conocimiento de este trámite.

Que la actividad de explotación minera desarrollada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, legalmente representada por el señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha en desarrollo del Contrato de Concesión Minera BA3-152 otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se encuentra enmarcada en el escenario 3 establecido en el artículo tercero de la Resolución 1197 del 13 de octubre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; escenario que establece que la minería en zonas compatibles, con título minero vigente, que haya presentado el Plan de Manejo ambiental y que se encuentren explotando y no cuenten con pronunciamiento sobre el mismo por parte de la autoridad ambiental competente , esta deberá pronunciarse sobre el mismo.

Que la oficina Bogotá Distrito Capital-La Calera por auto OBDC No 024 del 23 de febrero de 2006 avocó conocimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Contrato de Concesión para mediana minería BA3-152, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS el 24 de diciembre de 2004, presentada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, legalmente representada por el señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha , declaró formalmente abierto el expediente No 8001-761-27135 y requirió a la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción- ANAFALCO para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de ese proveído complementará el Plan de manejo ambiental presentado en los siguientes aspectos:

1. Los análisis geotécnicos y de estabilidad detallados de los frentes de explotación de los taludes proyectados con altura máxima de 10 metros y ángulo de inclinación inferior a 45°. Se debe incluir planos, perfiles y gráficos a escala adecuada.
2. Plan de manejo ambiental y diseños de explotación de la ladrillera Solo Gres – Cerámicas Dos, actualmente en proceso de montaje.
3. Plan de manejo y mantenimiento de las especies forestales a plantar para la construcción de barreras vivas.
4. Manejo de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos de cocción de ladrillos, tubos y otros materiales derivados de la arcilla, con indicación de las actividades encaminadas a la evaluación y seguimiento de las mismas.

Que el auto OBDC No 024 del 23 de febrero de 2006 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación de fecha 20 de marzo de 2006.

Que mediante oficio radicado CAR No 4705-1 del 20 de abril de 2006, ANAFALCO hizo entrega a esta Corporación del documento de complementación del Plan de Manejo Ambiental para el título Minero BA3-152 y dio respuesta a los demás

Que para proceder a la evaluación del complemento del Plan de Manejo ambiental presentado por ANAFALCO y de la información presentada procedió a realizarse una visita de campo el 25 de abril de 2006 en la cual estuvo presente el presidente de ANAFALCO, señor Marco Antonio Suarez Montoya, visita que se plasmó en el informe técnico OBDC No 208 del 23 de mayo de 2006.

Que en la visita realizada a la Ladrillera Solares-Cerámicas Dos se encontró que el frente de explotación de arcillas esta activo con obras de adecuación de cunetas y canales de coronación para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. En la cantera se encontró trabajando maquinaria pesada como: un cargador y una retroexcavadora. Igualmente se establece que la planta física de esta ladrillera, cuenta con un horno tipo continuo, en funcionamiento, con chimenea de altura superior a los 15 metros, con emisiones que a la vista se consideran no contaminantes.

Que el concepto técnico OBDC No 208 del 23 de mayo de 2006 señala que el documento presentado como complemento del Plan de Manejo Ambiental presentado por ANAFALCO presenta los siguientes aspectos:

- Análisis geotécnicos y de estabilidad de los frentes de explotación de los taludes proyectados .
- Análisis de estabilidad incluidas las propiedades geotécnicas de los materiales aflorantes y los modos posibles de falla.

Que en relación con el Plan de Manejo ambiental y diseños de explotación de la ladrillera Solo Gres-Cerámicas Dos, actualmente en proceso de montaje, el concepto técnico OBDC No 208 del 23 de mayo de 2006 señala que en el complementó al Plan de manejo ambiental presentado se formulan las medidas, obras y fichas de manejo que son aplicables a todas las ladrilleras existentes en el área de la Licencia Minera, ya que se trata de las mismas actividades minero-transformadoras, la misma área de influencia, las mismas condiciones ambientales, tratándose de predios contiguos y sobre todo, teniendo en cuenta que los diseños mineros, morfológicos y paisajísticos de cada frente de explotación se formularon integrando los mismos en uno sólo, tal como fue presentado ante Minercol (hoy Ingeominas), en el PTI que además fue aprobado por dicha Entidad.

Que el último informe precitado refiere que los volúmenes a explotar en los diferentes perfiles y áreas de la Ladrillera Solo Gres - Cerámicas Dos, arrojan un total de 208.433,55 metros cúbicos (416.867.10 toneladas) y presenta además el cronograma de actividades para los cinco primeros años de actividades.

Que el Plan de Manejo Ambiental y Mantenimiento de las especies forestales a plantar para la construcción de barreras vivas presenta una descripción de la obtención de material vegetativo, detallando aspectos como: calidad, sanidad, vigorosidad y tamaño, abundando en la definición del estado fitosanitario, el vigor y su presentación.

© 2012 Microsoft Términ Actividad Ambiental Acerca de nuestros anuncios Desarrolladores Centro de ayuda Comentarios Español

mediante solicitud del 3 de Abril de 2006, al SENA - Seccional Sogamoso, suscribe con esta entidad, un convenio para toma y análisis de emisiones atmosféricas provenientes de los diferentes hornos de cada uno de sus asociados, el cual inicio con las mediciones el 20 de Abril de 2006.

Que el concepto técnico OBDC No 208 del 23 de mayo de 2006 al evaluar el documento presentado mediante radicado CAR 04705-1 del 20/04/2006 señala que:

" ...la evaluación de los diferentes parámetros, resultados de análisis geotécnico, análisis de estabilidad y factor de seguridad, muestran que los taludes, diseños mineros, muestran resultados de estabilidad favorables y estables.

El Plan de Manejo Ambiental y los diseños de explotación de la Ladrillera Sologres – Cerámicas Dos, en proceso de montaje, presenta la información de una forma adecuada a los volúmenes de material a extraer y el presupuesto de explotación.

El Plan de Manejo Ambiental y Mantenimiento de especies forestales a plantar para la conformación de barreras vivas, revegetalización y reforestación para restaurar las áreas intervenidas en la Ladrillera Sologres-Cerámicas Dos; las actividades, obras y mantenimiento de los mismos presentan concordancia con el presupuesto y las normas para el desarrollo y mantenimiento de especies forestales sembradas.

En consecuencia, el documento presentado suministra información adecuada para resolver los diferentes requerimientos realizados por esta Corporación, mediante Auto OBDC No. 024 del 23 de Febrero de 2006, por lo cual se recomienda aprobar el Plan de Manejo Ambiental evaluado."

Que se considera viable aprobar la complementación del Plan de Manejo Ambiental presentado por ANAFALCO, para la Licencia de explotación No. BA3-152, incorporándola a la aprobación del documento general del Plan de Manejo Ambiental, evaluado mediante Concepto Técnico SGAC No. 174 del 28 de Junio de 2005, donde se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto OBDC No. 024 del 23 de Febrero de 2006.

Que por lo tanto esta Corporación procederá a aprobar el Plan de Manejo presentado mediante radicado CAR 12527-1 del 19 de septiembre de 2004, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y materiales de construcción ANAFALCO, para el título minero BA3-152 otorgado por la autoridad minera, Plan de manejo que incluye el documento de complementación anexo al radicado CAR 4705-1 del 20-04-2006.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado mediante radicado CAR 12527-1 del 19 de septiembre de 2004 por la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha, para el título minero BA3-152 otorgado por la autoridad minera, Plan de manejo que incluye el documento de complementación anexo al radicado CAR 4705-1 del 20-04-2006,

ARTICULO SEGUNDO : La Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales y medidas de compensación:

- Mantener las maquinas y equipos bien sincronizadas, en especial los que se utilizan en los frentes de explotación y beneficio de las arcillas. Se deben utilizar silenciadores en los escapes de vehículos, maquinaria y equipo. Prohibir el uso de cornetas, pitos que emitan altos niveles de ruido.

- Conservar, ampliar y mantener la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente en el entorno de la licencia sobre las márgenes de las vías de acceso, cauces de torrentes y drenajes existentes.

- Las áreas de ecosistemas frágiles tales como nacimientos de agua, relictos de bosque nativo y rondas de quebradas deberán tener el tratamiento adecuado para su conservación, ampliación, manejo y delimitación. Para la reforestación se deberán usar las especies nativas de flora enunciadas en el plan, como son: cucharo, tinto, encenillo, gaque, aliso, sauce llorón.

- ANAFALCO deberá establecer plantaciones de especies que permitan obtener el material forestal necesario para las explotaciones mineras e industriales de sus asociados, en las áreas libres que no sean objeto de explotación.

- Las áreas intervenidas por la explotación minera deberán ser recuperadas y reforestadas al menos en un 80%, actividad que debe ser realizada simultáneamente a la apertura de nuevos frentes de explotación, de lo cual se deberá reportar en los informes semestrales, incluyendo testimonio fotográfico.

- Control de la dispersión de polvo y partículas generadas por el tránsito

- ANAFALCO debe evitar el derrame de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes a ríos, quebradas, arroyos, drenajes o al suelo.

- Con respecto a las medidas de compensación ANAFALCO deberá concertar con la comunidad y autoridades distritales, programas y obras de tipo social que beneficien a los barrios y habitantes circunvecinos a la licencia minera. Dicha actividad debe ser realizada a partir de la notificación del presente acto administrativo . De esta concertación se remitirá copia de las actas a la Corporación en un plazo máximo de quince (15) días, después de realizada la misma.

- Los vehículos utilizados en el transporte de materiales deben tener incorporado a su carrocería contenedores o platones apropiados para evitar la dispersión, se debe cubrir la parte superior de la carga con lonas o carpas.

- Los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental y su complemento, los cuales establecen la zonificación interna del área de la licencia, deberán ser implementados tal como aparecen en los planos anexos, , en consecuencia cualquier modificación o variación se debe comunicar previamente a la Corporación para su revisión y aprobación.

- ANAFALCO en un término máximo de un año (1), contado a partir de la ejecutoría de este proveído, deberá amojonar el perímetro de la Licencia BA3-152 objeto de este concepto, realizando además el amojonamiento de cada diseño presentado.

- A partir de la aprobación del PMA de la licencia BA3-152, ANAFALCO deberá comunicar previamente a la Corporación cualquier incremento o disminución en el número de industrias y frentes de explotación con el respectivo diseño ajustado para su revisión técnica y aprobación por esta entidad. En consecuencia no podrá establecer, incrementar o modificar el número de industrias y frentes de explotación diferentes a los indicados en el Plan de Manejo Ambiental y en la complementación presentado bajo radicado 04705-1 del 20/04/2006

- Realizar el mantenimiento preventivo de las vías que tradicionalmente se han utilizado, actividad que deberá realizarse mediante acuerdo con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD y/o el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Copia del documento definitivo deberá remitirse a la CAR a mas tardar quince (15) días después de firmado.

- De acuerdo a lo que establezca la reglamentación Distrital sobre los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental - POMAS, definir las rutas de acceso y transporte de la producción buscando la menor interferencia con los accesos a barrios existentes.

- Realizar acuerdos con el Distrito, para la utilización y mantenimiento de las vías de acceso locales para el transporte de la producción y

abastecimiento a las industrias, se deberá remitir copia a esta Corporación del documento firmado entre las partes.

ARTICULO TERCERO : La Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha deberá remitir con el primer informe, testimonio fotográfico y actas de recibo a sus afiliados, por la transformación de los hornos locos o de fuego dormido a hornos tipo colmena, continuo o semicontinuo.

ARTICULO CUARTO: La Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha, anualmente deberá remitir estudio de emisiones atmosféricas de todas y cada una de las plantas de transformación de sus afiliados dando cumplimiento al decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud y el decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Establecer un plazo máximo de tres (3) años para que la totalidad de las fabricas afiliadas a la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, realicen el proceso de transformación tecnológica y de producción mas limpia que permita a todas las empresas afiliadas su funcionamiento bajo estándares ambientales de emisiones atmosféricas, relacionando el avance de este requerimiento en los informes semestrales que se establecen como parte del seguimiento al cumplimiento del plan de manejo.

ARTICULO SEXTO: El Plan de Manejo establecido tendrá una duración hasta por la vigencia del titulo minero BA3-152 según lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 y legalmente representada por el señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha deberá presentar ante esta Corporación informes semestrales del avance de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del Plan de Manejo, con calculo del área explotada y porcentaje de ejecución del mismo, de acuerdo al cronograma que hace parte integral de la propuesta presentada, con los planos y testimonio fotográficos que reflejen los avances realizados. El periodo semestral será contado a partir de la fecha notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO: Al terminar la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, se presentará un informe final.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere derechos reales sobre los terrenos involucrados. En consecuencia su titular será responsable por cualquier perjuicio o afectación sobre predios de propiedad de terceros.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento del Plan de Manejo y de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ANAFALCO deberá tramitar y obtener el permiso de emisiones atmosféricas, para aquellos hornos que de conformidad con la normatividad vigente lo requieran.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al alcalde local de Ciudad Bolivar, Bogotá DC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor señor Marco Antonio Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.055 de Soacha en su calidad de representante legal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción – ANAFALCO, identificada con NIT 830102139-4 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso y deberá presentarse ante la Subdirección Jurídica de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

CAR 23/01/2025 08:11
Radicado No.: **20251006260**
Origen: CERAMICAS GRANITO DE ORO
Destino:SAC - Dirección de Cultura Ambiental y
Adjuntos: 0 Fol: 1

Soporte de Radicado por Página Web PQR

Tipo de Solicitud: **DOC_INFO**

Datos del Remitente:

Num Identificación:	NIT 830145980-7 (CC 80363736)
Nombre:	CERAMICAS GRANITO DE ORO LTDA. (JOSE FILADELFO GUTIERREZ RINCON)
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Km 5 via mochuelo LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Cód Postal:
Vereda:	MOCHUELO BAJO
Correo electrónico:	notificaciones@anafalco.com.co
Teléfonos:	

Asunto: : SOLICITUD DE INFORMACION EXPEDIENTE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EXPEDIENTE : 48991

Doctora

SANDRA MILENA PATIÑO

JEFE DE LA DIRECCION REGIONAL BOGOTA - LA CALERA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
E.S.C.

Cordial saludo por medio de la presente y con el fin de adelantar nuestro proceso de renovacion en el registro de nuestros clientes se nos hace la siguiente solicitud de acuerdo al permiso de emisiones atmosfericas de nuestra organizacion **Ceramicas Granito de Oro**

1. **EXPEDIENTE 48991** Deberá allegar pronunciamiento de la autoridad ambiental con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles de expedido, donde indique que solicitó la renovación del permiso en los términos establecidos por la norma y que el permiso anterior permanecerá vigente hasta que la autoridad se pronuncie de fondo. Sin otro particular agradecemos de sus excelentes oficios

Jose Gutierrez Representante Legal

Ningún archivo adjunto.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

CAR 05/02/2025 11:02
Al Contestar cite este No.: **01252000547**
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -
Destino:JOSE FILADELFO GUTIERREZ RINCON
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
JOSE FILADELFO GUTIERREZ RINCON
Representante legal
km 3 via mochuelo Vereda Mochuelo Bajo
notificaciones@anafalco.com.co
Localidad de Ciudad Bolivar (Bogotá)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251006260, EXPEDIENTE : 48991

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud de información del expediente 48991, en los siguientes términos:

- Mediante Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas Horno Túnel a favor de la sociedad CERÁMICAS GRANITO DE ORO LTDA., con NIT. 830.145.980-7, representada legalmente por el señor JOSE FILADELFO GUTIÉRREZ RINCÓN, ubicado en el predio denominado GRANITO DE ORO, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-348850 y Chip catastral AAA0143RFRU, localizado en la Vereda Mochuelo Bajo, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C .

- Mediante Radicado CAR No.20231002244 de 11 de enero de 2023, la empresa Cerámicas Granito de Oro Ltda., presentó solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de la Resolución No. 4443 del 29 de diciembre de 2017, dentro del tiempo, toda vez que la mencionada Resolución quedó ejecutoriada el día 03 de 2018.

- Mediante Auto DRBC No. 01236000278 de 10 de marzo de 2023, la Corporación inició el trámite administrativo de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se efectuó el cobro por concepto de evaluación ambiental, de lo anterior, se desprendió el Informe Técnico 01235000884 de 07 de julio de 2023.

- Mediante informe Técnico DRBC No. 0884 de 7 JUL. 2023, se evaluó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra en el área jurídica para su estudio y análisis.

- Una vez se tomen las decisiones de fondo respectivas mediante acto administrativo, el mismo le será notificado en debida forma.

Sin otro particular,

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ
Directora Operativa

Respuesta a: 20251006260 del 23/01/2025

Elaboró: Angela Maria Falla Venegas / DRBC

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.